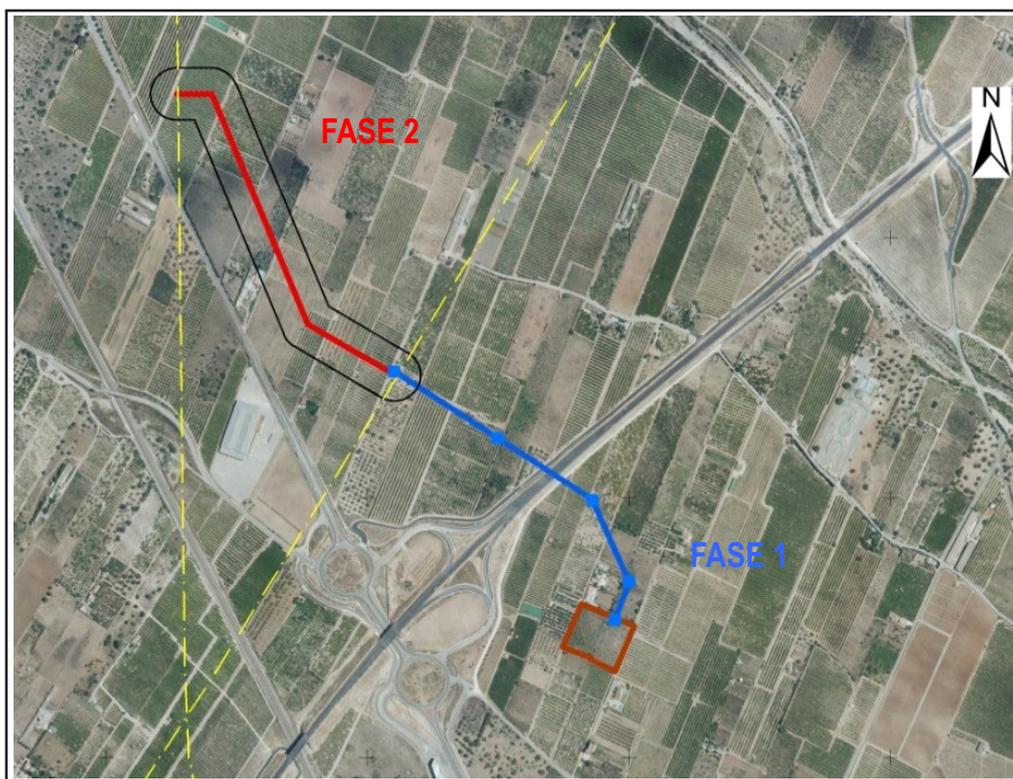


ANEXO 7 PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA RESOLUCIÓN PATRIMONIAL ST BOVERAL

ESTUDIO DE IMPACTO AL PATRIMONIO CULTURAL

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

LÍNEA ELÉCTRICA 66 kV (FUTURO 132 kV) DC, ST BOVERAL-
L/66 kV SC, L.E. BENICARLÓ-CEMENMAR 2 (FASE 1)
LÍNEA ELÉCTRICA 66 kV, (FUTURO 132 Kv) SC, L.E. BENICARLÓ-
CEMENMAR 2 - L.E. BENICARLÓ-CEMENMAR 1 (FASE 2)
PROVINCIA DE CASTELLÓN



EXP. CS-484-2017

Marzo 2018

ESTUDIO DE IMPACTO AL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO, ETNOLÓGICO,
HISTÓRICO Y ARTÍSTICO.

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA.-

LÍNEA ELÉCTRICA 66 KV (FUTURO 132 KV) DC, ST BOVERAL – L/66 KV SC, BENICARLÓ -
CEMENMAR 2 (FASE 1) Y LÍNEA ELÉCTRICA 66 KV (FUTURO 132 KV) SC, L.E.
BENICARLÓ-CEMENMAR 2 - L.E. BENICARLÓ-CEMENMAR 1 (FASE 2), (VINARÒS,
PROVINCIA DE CASTELLÓN)

Nº de Expediente: CS-484/2017

ARQUETIPO S.C.L.

MARZO 2018

INDICE

FICHA TÉCNICA

1.- INTRODUCCIÓN.- JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1.- LÍNEA ELÉCTRICA 66 KV (FUTURO 132 KV) DC, ST BOVERAL – L/66 KV SC, BENICARLÓ - CEMENMAR 2 (FASE I)

2.2.- LÍNEA ELÉCTRICA 66 KV (FUTURO 132 KV) SC, L.E. BENICARLÓ-CEMENMAR 2 - L.E. BENICARLÓ-CEMENMAR 1 (FASE 2)

3.- OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DE TRABAJO

3.1.- OBJETIVOS

3.2.- METODOLOGÍA

3.2.1.- Fase I.- Estudio Documental de Patrimonio Cultural

3.2.2.- Fase II.- Prospección Arqueológica

3.3.- DIAGNOSIS DEL IMPACTO Y MEDIDAS CORRECTORAS

3.4.1.- Evaluación de Impacto

3.4.2.- Categorías de Impacto

3.4.3.- Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias

4.- DIAGNÓSTICO PRELIMINAR: DATOS PREVIOS. ANTECEDENTES HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS Y ETNOLÓGICOS

4.1.- CONTEXTO HISTÓRICO. EVOLUCIÓN DEL POBLAMIENTO EN EL BAIX MAESTRAT

4.2.- VINARÒS.- ANTECEDENTES ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS

4.3.- FUENTES CONSULTADAS

4.3.1.- Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano

4.3.1.1.- Bienes de Interés Cultural

4.3.1.2.- Bienes de Relevancia Local

4.3.2.- Otros inventarios sectoriales no incluidos en el IGPCV

4.3.2.1.- Yacimientos Arqueológicos

4.3.2.2.- Bienes Etnológicos

4.3.3.- Normativa urbanística

5.- DIAGNÓSTICO EN PROFUNDIDAD: RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

5.1.- LÍNEA ELÉCTRICA 66 KV (FUTURO 132 KV) DC, ST BOVERAL – L/66 KV SC, BENICARLÓ - CEMENMAR 2 (FASE I)

5.2.- LÍNEA ELÉCTRICA 66 KV (FUTURO 132 KV) SC, L.E. BENICARLÓ-CEMENMAR 2 - L.E. BENICARLÓ-CEMENMAR 1 (FASE 2)

6.- EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS. PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS

ANEXO 1.- DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

MAPA 1.- Situación

MAPA 2.- Proyecto de obra

MAPA 3.- Datos Previos

MAPA 4.- Resultados de la prospección

ANEXO 2.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

FICHA TÉCNICA

1- Nombre del Proyecto:	Línea Eléctrica 66 kV (futuro 132 kV) DC, ST Boveral – L/66 kV SC, L.E. Benicarló - Cemenmar 2 (Fase 1) y Línea Eléctrica 66 kV (futuro 132 kV) SC, L.E. Benicarló-Cemenmar 2 - L.E. Benicarló-Cemenmar 1 (Fase 2). Nº de Expediente: CS-484/2017																
2- Denominación del área de intervención:	Línea Eléctrica 66 kV (futuro 132 kV) DC, ST Boveral – L/66 kV SC, L.E. Benicarló - Cemenmar 2 (Fase 1) y Línea Eléctrica 66 kV (futuro 132 kV) SC, L.E. Benicarló-Cemenmar 2 - L.E. Benicarló-Cemenmar 1 (Fase 2).																
3- Tipo de intervención arqueológica:	Prospección Arqueológica (sin sondeos) de tipo intensivo y cobertura total																
4- Municipio:	Vinaròs																
5- Datos del Solicitante:	<table border="1"> <tr> <td>Promotor:</td> <td>IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU</td> </tr> <tr> <td>Redactor proyecto:</td> <td>IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU</td> </tr> <tr> <td>Persona de contacto:</td> <td>Ester Rubio Jiménez</td> </tr> <tr> <td>Dirección:</td> <td>Avenida Manoterías, 20.</td> </tr> <tr> <td>Municipio:</td> <td>Madrid</td> </tr> <tr> <td>C.P.:</td> <td>28050</td> </tr> <tr> <td>Teléfono y mail:</td> <td>91 713 26 21 erji@iberdrola.es</td> </tr> </table>	Promotor:	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU	Redactor proyecto:	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU	Persona de contacto:	Ester Rubio Jiménez	Dirección:	Avenida Manoterías, 20.	Municipio:	Madrid	C.P.:	28050	Teléfono y mail:	91 713 26 21 erji@iberdrola.es		
Promotor:	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU																
Redactor proyecto:	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU																
Persona de contacto:	Ester Rubio Jiménez																
Dirección:	Avenida Manoterías, 20.																
Municipio:	Madrid																
C.P.:	28050																
Teléfono y mail:	91 713 26 21 erji@iberdrola.es																
6- Datos del Director:	<table border="1"> <tr> <td>Nombre:</td> <td>Montserrat Lerín Sanz (16.799.318 A) Agustín Ruiz de Marco (16.798.566 X) M^a Jesús Tarancón Gómez (16.798.330 G)</td> </tr> <tr> <td>Titulación:</td> <td>Licenciados en Prehistoria, Arqueología y Etnología UCM</td> </tr> <tr> <td>Empresa:</td> <td>Arquetipo, S.C.L.</td> </tr> <tr> <td>Dirección:</td> <td>Carretera de Logroño, 1 Bajo</td> </tr> <tr> <td>Municipio:</td> <td>Soria</td> </tr> <tr> <td>C.P.:</td> <td>42004</td> </tr> <tr> <td>Tno / Fax:</td> <td>975 23 08 61</td> </tr> <tr> <td>E.mail:</td> <td>arquetipo.scl@telefonica.net</td> </tr> </table>	Nombre:	Montserrat Lerín Sanz (16.799.318 A) Agustín Ruiz de Marco (16.798.566 X) M ^a Jesús Tarancón Gómez (16.798.330 G)	Titulación:	Licenciados en Prehistoria, Arqueología y Etnología UCM	Empresa:	Arquetipo, S.C.L.	Dirección:	Carretera de Logroño, 1 Bajo	Municipio:	Soria	C.P.:	42004	Tno / Fax:	975 23 08 61	E.mail:	arquetipo.scl@telefonica.net
Nombre:	Montserrat Lerín Sanz (16.799.318 A) Agustín Ruiz de Marco (16.798.566 X) M ^a Jesús Tarancón Gómez (16.798.330 G)																
Titulación:	Licenciados en Prehistoria, Arqueología y Etnología UCM																
Empresa:	Arquetipo, S.C.L.																
Dirección:	Carretera de Logroño, 1 Bajo																
Municipio:	Soria																
C.P.:	42004																
Tno / Fax:	975 23 08 61																
E.mail:	arquetipo.scl@telefonica.net																
7- Datos del equipo:	<table border="1"> <tr> <td>Nombre:</td> <td>Raquel Barrio Onrubia Oscar Arellano Hernández</td> </tr> <tr> <td>Titulación:</td> <td>Licenciados en Prehistoria, Arqueología y Etnología</td> </tr> <tr> <td>Empresa:</td> <td>Arquetipo, S.C.L.</td> </tr> <tr> <td>Dirección:</td> <td>Carretera de Logroño, 1 Bajo</td> </tr> <tr> <td>Municipio:</td> <td>Soria</td> </tr> <tr> <td>C.P.:</td> <td>42003</td> </tr> <tr> <td>Tno / Fax:</td> <td>975230861</td> </tr> </table>	Nombre:	Raquel Barrio Onrubia Oscar Arellano Hernández	Titulación:	Licenciados en Prehistoria, Arqueología y Etnología	Empresa:	Arquetipo, S.C.L.	Dirección:	Carretera de Logroño, 1 Bajo	Municipio:	Soria	C.P.:	42003	Tno / Fax:	975230861		
Nombre:	Raquel Barrio Onrubia Oscar Arellano Hernández																
Titulación:	Licenciados en Prehistoria, Arqueología y Etnología																
Empresa:	Arquetipo, S.C.L.																
Dirección:	Carretera de Logroño, 1 Bajo																
Municipio:	Soria																
C.P.:	42003																
Tno / Fax:	975230861																

1.- INTRODUCCIÓN.- JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Con motivo de la redacción del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **Línea Eléctrica 66 kV (futuro 132 kV) DC, ST Boveral – L/66 kV SC, L.E. Benicarló - Cemenmar 2 (Fase 1) y Línea Eléctrica 66 kV (futuro 132 kV) SC, L.E. Benicarló-Cemenmar 2 - L.E. Benicarló-Cemenmar 1 (Fase 2)**, cuya implantación se localiza en el municipio de Vinaròs, (provincia de Castellón), es necesario realizar un Estudio de Impacto al Patrimonio Cultural: Arqueológico, Etnológico e Histórico en el que se valore la incidencia del proyecto y se aporten las medidas correctoras más oportunas para su protección. (Mapa 1)

Este tipo de obras conllevan movimientos de tierras, que pueden superponerse sobre los elementos existentes en el subsuelo, alterando la posible existencia de evidencias arqueológicas. La posibilidad de que existan yacimientos u otros elementos que componen el Patrimonio Cultural Valenciano, reflejados o no en superficie, hacen imprescindible la realización de este tipo de intervenciones específicas. El objetivo es evaluar los riesgos potenciales de la obra sobre el patrimonio cultural, valorar su vinculación con los yacimientos catalogados, concretar la existencia o no de nuevos enclaves y, en su caso, analizar su relación con el proyecto y proponer las medidas correctoras más oportunas para su documentación y salvaguarda, con anterioridad y durante la fase de ejecución material de la obra.

La necesidad de planificar este tipo de estudios, con anterioridad a la ejecución material de la obra de infraestructura, viene determinada por la aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que en su art. 35, apunta textualmente:

"1. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, la siguiente información en los términos desarrollados en el anexo VI: /.../

*c) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, **incluido el patrimonio cultural**, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

Además es de cumplimiento la legislación específica de la Comunidad Valenciana:

.- Ley 4/1998, de 11 de junio, sobre el Patrimonio Cultural Valenciano; Ley 7/2004, de 19 de octubre, consistente en la 1ª modificación de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y Ley 5/2007, de 9 de febrero, referente a la 2ª modificación de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano. En el art. 62 de la Ley 5/2007, se indica:

"Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras

1. Para la realización de obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, en Zonas, Espacios de Protección, y Áreas de Vigilancia Arqueológicas o Paleontológicas, así como, en ausencia de Catálogo aprobado según los requisitos de la presente ley, en todos aquellos ámbitos en los que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor deberá aportar ante la Conselleria competente en materia de cultura un estudio previo suscrito por técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza. En caso de que para la elaboración del estudio previo resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59 las mismas serán autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64."

- El reciente Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell (publicado en el Boletín Oficial de la Comunitat Valenciana nº 8157 de 26 de octubre de 2017), por aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana. En su art. 19 se indica:

"1. En aquellas obras o intervenciones que, pudiendo tener incidencia en el patrimonio arqueológico se proyecten en ámbitos en los que se presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos y no se encuentren catalogados como Áreas de Vigilancia Arqueológica, y allí donde se hayan producido hallazgos casuales, la persona promotora deberá aportar, un estudio previo que determine la posible afección arqueológica de las mismas y que proponga, en su caso, las cautelas técnicas a adoptar."

- El Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, (publicado en el Boletín Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6416, de 14 de diciembre de 2010) establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano. Específicamente en su art. 3 se apunta:

"Los promotores de planes y programas sujetos a evaluación ambiental estratégica o de proyectos sujetos a estudio de impacto ambiental y en general de todos aquellos proyectos, planes o programas que requieran del informe contemplado en el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, deberán realizar una memoria de impacto patrimonial sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, que contemplará el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, etnológico, arqueológico y paleontológico."

En su art. 4.- Prospección Arqueológica, se indica.

"1. Para valorar la posible incidencia del proyecto, plan o programa, obra o actividad respecto al patrimonio arqueológico será preceptivo llevar a cabo una prospección arqueológica, como se contempla en el apartado 1.a) del artículo 59 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano. /.../

Para ajustarse a dichas prescripciones, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU. contrató a ARQUETIPO S.C.L. quien redactó la pertinente propuesta de prospección y actuación arqueológica, para dar cumplimiento al art. 4 del Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, donde se indica:

"1. Toda actuación arqueológica debe ser autorizada expresamente por los órganos de la conselleria competente en materia de cultura, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

2. La obtención de la autorización administrativa se otorgará, en su caso, a instancia de la persona promotora, previa solicitud y aportación de documentación, en los términos establecidos en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, en el artículo 18 del presente reglamento y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas."

La propuesta fue presentada el día 26 de diciembre de 2017, en el Registro de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deportes de Castellón. Tras ser informada por los Servicios Técnicos, con fecha 30 de enero de 2018 se resuelve autorizar el proyecto de prospección arqueológica (**Expte. CS-484/2017**), bajo la dirección técnica de los arqueólogos Montserrat Lerín Sanz, Agustín Ruiz de Marco y M^a Jesús Tarancón Gómez (Arquetipo S.C.L.). Registro de salida nº 1309 de fecha 1 de febrero de 2018. (Anexo 2.- Documentación administrativa)

La prospección de campo fue efectuada el día 23 de febrero de 2018, tras la pertinente notificación del inicio de los trabajos, vía correo electrónico, al Servicio Territorial de Cultura y Deportes de Castellón.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Línea Eléctrica 66 kV (futuro 132 kV) DC, ST Boveral – L/66 kV SC, L.E. Benicarló - Cemenmar 2 (Fase 1) y Línea Eléctrica 66 kV (futuro 132 kV) SC, L.E. Benicarló-Cemenmar 2 - L.E. Benicarló-Cemenmar 1 (Fase 2) se desarrolla en la comarca de la Plana Baixa, en la provincia de Castellón, afectado de forma directa al municipio de Vinaròs. (Mapa 2)

La Obra Civil incluirá:

- Apertura y/o mejora de accesos: Para la construcción de las líneas eléctricas no será necesaria la creación de nuevos caminos o mejora de los existentes. Se accederá por caminos existentes abiertos públicos o privados o cerrados. En menor medida, se accederá por rodadura sobre parcela.

- Excavación y hormigonado de cimentaciones: Será necesaria la ejecución de una a cuatro cimentaciones de hormigón en masa por apoyo, en función de su tipología: monobloque o patas independientes. La excavación de estas se realizará con medios mecánicos y, extraordinariamente, por medios manuales. Una vez abierto cada hoyo se procederá a la colocación, presentación y nivelación de los anclajes de los apoyos -elemento/os estructural/es inferior/es de cada apoyo destinado a materializar la conexión entre la estructura principal de estos y la cimentación, formando parte constitutiva de esta última- y al vertido del hormigón.

2.1.- LÍNEA ELÉCTRICA 66 kV (FUTURO 132 kV) DC, ST BOVERAL – L/66 kV SC, L.E. BENICARLÓ - CEMENMAR 2 (FASE 1)

La línea eléctrica 66 kV (futuro 132 kV) DC, ST Boveral –L/66 kV SC, Benicarló-Cemenmar 2 tiene una longitud aproximada de 729 m de doble circuito íntegramente aéreo. Tiene su origen en la futura subestación de Boveral desde donde parte discurrendo en aéreo durante 729 m hasta el nuevo apoyo nº 953040=5, que sustituirá al apoyo nº 953040 presente en la línea eléctrica a 66 kV Benicarló-Cemenmar 2.

Debido a la sustitución del apoyo nº 953040 se verá afectado el tramo comprendido entre los apoyos nº 953039 y nº 953041 de la actual línea eléctrica a 66 kV entre las subestaciones de Benicarló y Cemenmar 2, con una longitud de 420 m. En este tramo será necesario regular de nuevo tanto los conductores de fase como el cable de tierra existente.

Las coordenadas de los apoyos son las siguientes: (Mapa 2)

Nº	COORDENADAS (ETRS89 HUSO 31)		
	X	Y	Z
PÓRTICO ST. BOVERAL	285.500	4.486.038	31,08
1	285.512	4.486.060	31,08
2	285.545	4.486.131	30,96
3	285.484	4.486.293	32,35
4	285.313	4.486.422	35,03
953040=5	285.123	4.486.565	37,94

Tabla 1. Coordenadas de los apoyos Fase 1

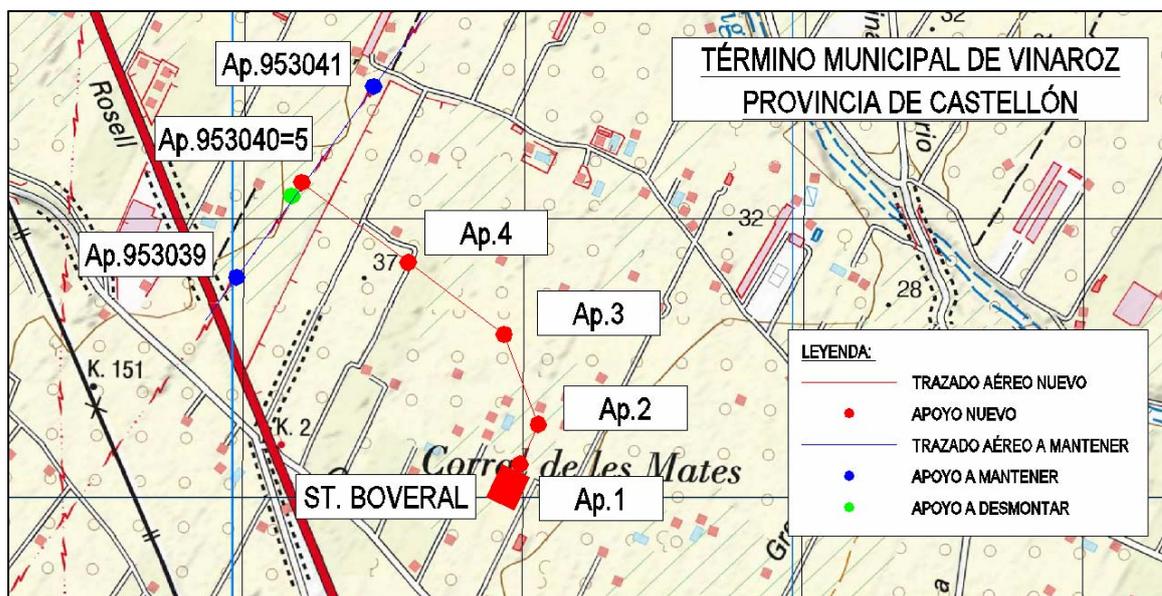


Figura 1.- Esquema Línea Eléctrica 66 kV (futuro 132 kV) DC, ST Boveral – L/66 kV SC, L.E. Benicarló - Cemenmar 2 (Fase 1)-

2.2.- LÍNEA ELÉCTRICA 66 kV (FUTURO 132 kV) SC, LE BENICARLÓ - CEMENMAR 2 - LE BENICARLÓ - CEMENMAR 1 (FASE 2)

Esta segunda fase del proyecto tendrá una longitud aproximada de 736 m, afectando únicamente al término municipal de Vinaròs en la provincia de Castellón.

La distribución exacta de los apoyos de este proyecto se encuentra actualmente en estudio. El pasillo en el que se incluirá el trazado, así como un trazado probable para esta línea se muestran en la siguiente figura: (Mapa 2)

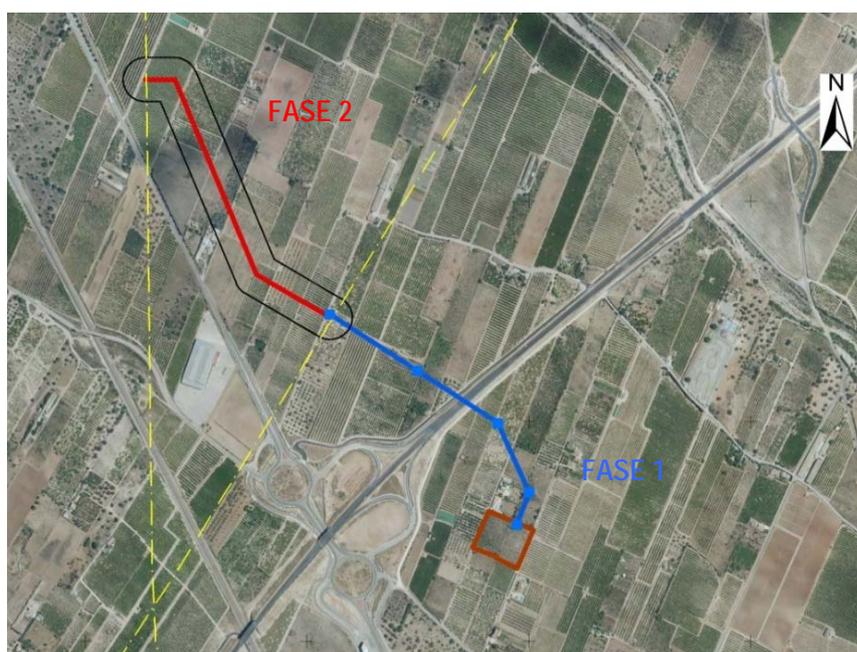


Figura 2.- Esquema de las Fases 1 y 2 del proyecto.

3.- OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DEL TRABAJO

3.1.- OBJETIVOS

Tras catalogar y posicionar sobre la cartografía específica del proyecto los bienes patrimoniales conocidos en el área objeto de estudio, los **OBJETIVOS** del trabajo se han centrado en la localización de la totalidad de los enclaves arqueológicos, bienes de interés cultural, bienes etnológicos y bienes inmuebles de relevancia local, susceptibles de verse alterados durante el transcurso de las obras, mediante varias acciones concretas:

.- Posicionar sobre el terreno las referencias arqueológicas, etnológicas e históricas conocidas tras la documentación previa realizada para descartar o no la afección de la obra de infraestructura sobre los yacimientos catalogados en el Inventario Cultural Valenciano y conocidos tras la documentación previa, para evaluar su vinculación y afección por las líneas eléctricas.

.- Prospeccionar intensivamente el trazado de las líneas eléctricas proyectadas para localizar posibles yacimientos arqueológicos y bienes etnológicos, existentes en el área de afección y no conocidos hasta la fecha.

.- Definir la viabilidad del proyecto desde el punto de vista del impacto al patrimonio cultural y aportar las soluciones y medidas correctoras para la documentación, salvaguarda y protección de los restos patrimoniales existentes y/o proponer otras medidas complementarias a partir de la información obtenida en este estudio.

3.2.- METODOLOGIA

3.2.1.- Fase I.- Estudio Documental de Patrimonio Cultural

Con anterioridad a la prospección de campo, propiamente dicha, se ha realizado un estudio documental de patrimonio cultural, del área afectada por el proyecto.

Las fuentes consultadas han sido el Planeamiento y Normativa Urbanística vigente en Vinaròs. También los listados correspondientes al Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano, que recopila los Bienes de Interés Cultural (BIC's) y los Bienes de Relevancia Local (BRL's), así como otros Inventarios Sectoriales, no incluidos en éste, donde se detallan los yacimientos arqueológicos y bienes etnológicos. Esta información está depositada en el Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, volcada en el sistema digital y a la que se tuvo acceso tras la solicitud de la correspondiente contraseña.

Metodológicamente, y para ajustarse a los criterios expresados en el art. 8 del Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, en el que se establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental, se han definido varios pasillos de estudio, entorno a la línea eléctrica.

.- El primer pasillo abarca un entorno de 2.000 m a cada lado del eje de la infraestructura y en él se han plasmado la totalidad de los elementos patrimoniales (históricos, artísticos, arquitectónicos, etnológicos y arqueológicos) presentes en las bases de datos consultadas.

.- El segundo pasillo delimita una banda de 200 m a cada lado del eje de la línea eléctrica, al ser el ámbito sobre el que se efectuará, con posterioridad, un análisis más exhaustivo o Diagnóstico en Profundidad que incluye la valoración sobre el grado de afección del proyecto y la propuesta de las medidas correctoras necesarias para la salvaguarda y documentación del patrimonio cultural documentado.

Cartográficamente se ha optado por utilización del mapa a escala 1:25.000, editado por el Instituto Geográfico Nacional, planos de proyecto a escala 1:5.000 y sobre ortofotografía georeferenciada, a idéntica escala y han sido editados en formato A3. La elección de esta escala viene justificada por el objetivo del presente estudio y por la necesidad de mostrar una visión de conjunto del proyecto de línea eléctrica y su relación con los distintos bienes patrimoniales de su entorno. Todas las coordenadas expresadas en este documento están referidas en UTM, datum ETRS89, Huso 31.

3.2.2.- Fase II.- Prospección Arqueológica

En esta intervención es imprescindible ajustarse al contenido de la documentación necesaria para la elaboración del pertinente Estudio de Impacto Ambiental, establecido en el Decreto 208/2010 de 10 de diciembre. Por este motivo se realizó la **PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SISTEMÁTICA, DE TIPO INTENSIVO Y COBERTURA TOTAL**, sin remoción del terreno del trazado de las líneas eléctricas que configura el proyecto: **Línea Eléctrica 66 kV (futuro 132 kV) DC, ST Boveral – L/66 kV SC, L.E. Benicarló - Cemenmar 2 (Fase 1)** de 729 m de longitud y **Línea Eléctrica 66 kV (futuro 132 kV) SC, L.E. Benicarló-Cemenmar 2 - L.E. Benicarló-Cemenmar 1 (Fase 2)** de unos 736 m de longitud.

Dicha prospección arqueológica contempló **la totalidad de la superficie afectada por la obra** e incluyó un **pasillo de protección de 50 m de entorno**, según el criterio expresado en el artículo 6 del Decreto 208/2010:

“La prospección arqueológica deberá contemplar la totalidad del ámbito de afección, incluyendo todas las obras auxiliares asociadas al proyecto, plan o programa, obra o actividad, y deberá incluir la prospección de un entorno mínimo de 50 metros desde el límite de afección, y su metodología y exhaustividad dependerá de los condicionantes del terreno y siempre ajustándose a las metodologías al uso en el campo de la arqueología.”

El trabajo fue efectuado por un equipo de arqueólogos titulados que, a una separación media entre ellos de 25-30 m, recorrió el ancho de banda requerido por el equipo redactor del proyecto. Todo el recorrido se efectuó con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS), que recogió la descarga diaria del tramo efectuado (Track) en los formatos solicitados: PLT o GPX, reflejando las coordenadas en el datum ETRS 89, Huso 31.

3.3.- DIAGNOSIS DEL IMPACTO Y MEDIDAS CORRECTORAS

Los resultados obtenidos tras la prospección superficial del trazado son los que permiten definir un **Diagnóstico en Profundidad**. En él se analizan y valoran cada uno de los enclaves documentados estableciéndose una propuesta de Medidas Correctoras para su protección y salvaguarda.

3.3.1.- Evaluación de Impacto

Para valorar el impacto de la obra de infraestructura sobre cada uno de los bienes patrimoniales documentados, se ha considerado conveniente establecer los entornos de protección delimitados expresamente para cada uno de ellos o, en su defecto, los establecidos en la Disposición transitoria Primera de la Ley 5/2007, son los siguientes:

- Para los Bienes de Interés Cultural en ámbitos no urbanos: el espacio comprendido en una distancia de 200 m, a contar desde el contorno externo del bien o de sus hipotéticos vestigios.
- Para los Bienes de Relevancia Local en ámbitos no urbanos: el espacio comprendido en una distancia de 50 m, a contar desde el contorno externo del bien o sus hipotéticos vestigios.

- Para los yacimientos arqueológicos que no sean BIC's ni BRL: el espacio comprendido en una distancia de 100 m, a contar desde el contorno externo del bien o sus hipotéticos vestigios.
- Para los bienes etnológicos que no sean BIC's ni BRL: el espacio que conforma el perímetro del bien.

A la hora de hacer la diagnosis de impacto se aplicarán los siguientes criterios (Amado, et al, 2000)¹:

. - **Extensión / Magnitud.**- Por *extensión* se entenderá la superficie afectada por el proyecto en relación con la superficie abarcada por el entorno de protección de la entidad y por *magnitud* la relación proporcional entre la extensión de la afección y la de la entidad patrimonial en sí. Los parámetros guía serán los siguientes:

. *Extensión puntual.*- Cuando la superficie afectada representa una mínima parte de la englobada en el entorno de protección (inferior al 2%).

. *Extensión parcial.*- Cuando el impacto afecta a una superficie de entre el 2% y el 10% del entorno de protección.

. *Extensión Amplia.*- El impacto afectaría de un modo extensivo a un área de entre el 10 y el 50% del entorno de protección.

. *Extensión Total.*- El impacto afectaría a más del 50%.

. - **Incidencia (intensidad).**- Hará referencia a la intensidad de la alteración producida en el ámbito físico. Los parámetros serán los siguientes:

. *Incidencia física nula.*- Cuando la entidad no será alterada porque no hay acciones susceptibles de una afección física en el entorno de protección.

. *Incidencia física baja.*- Cuando la acción no implica factor de destrucción.

. *Incidencia física media.*- Cuando se produce una alteración superficial del medio caracterizable como remoción de tierras no profunda (alteración de la capa vegetal) o por las acciones provocadas por el tránsito de la maquinaria.

. *Incidencia física alta.*- Cuando se producen acciones que implican una remoción de tierras profunda, que puedan alcanzar el nivel de transición al estrato geológico.

. *Incidencia física total.*- Cuando tiene lugar la destrucción profunda del medio que alcanza y puede rebajar el nivel de base constituido por la roca madre.

. - **Certidumbre (fiabilidad).**- Consiste en la estimación del riesgo de afección que presentan los agentes concretos del proyecto sobre la superficie ocupada por la propia entidad patrimonial -atendiendo a su valor patrimonial, condiciones de emplazamiento, envergadura, situación patrimonial (física y/o legal) y estado de conservación- y su entorno inmediato.

Posteriormente se establece una jerarquía de riesgos con el siguiente baremo.

. *Muy alto.*- Cuando la afección tiene lugar dentro de la superficie delimitada para la entidad, independientemente del tipo de acciones.

. *Alto.*- Cuando la afección se produce a una distancia de entre 5 y 10 m de la entidad.

¹ AMADO, X. et al (2002): *Especificaciones para una gestión integral del impacto desde la arqueología del paisaje. Trabajos de Arqueología y Patrimonio nº 26*. Grupo de Investigación en Arqueología del Paisaje, Universidade Santiago de Compostela.

. *Medio*.- Cuando la distancia a la que se desarrollan las obras supera los 10 m para las entidades de valor patrimonial medio o bajo y los 20 m cuando se trate de entidades de alto valor patrimonial.

. *Bajo*.- Su diferencia respecto al riesgo medio se establece por la mayor o menor monumentalidad de la entidad.

. *Nulo*.- Para la acción que tiene lugar fuera del entorno de protección de la entidad.

Una vez analizados estos aspectos se podrá cuantificar el grado de incidencia mediante el establecimiento de las categorías de impacto que serán adaptadas específicamente a las entidades que integran el Patrimonio Cultural, dado que sus efectos no son comparables a los que tienen lugar sobre los diferentes factores que integran el Medio Ambiente. Posteriormente se definirán las correspondientes medidas correctoras.

3.3.2.- Categorías de Impacto:

.- **NO AFECTA**.-

.- **IMPACTO COMPATIBLE**.- Implica la inexistencia de riesgo de afección física pero una relativa afección sobre el entorno de una entidad de cualquier tipo. Su recuperación es inmediata tras el cese de la actividad.

.- **IMPACTO MODERADO**.- Supone la inexistencia de riesgo de afección física pero una relativa afección sobre el entorno de una entidad patrimonial que será analizada en las diferentes fases de proyecto, en función del valor que adquiera el bien una vez que pueda ser documentado con mayor precisión. No precisa de medidas correctoras o protectoras intensivas.

.- **IMPACTO SEVERO**.- Supone un riesgo de afección física directa sobre un bien patrimonial. En fase de ejecución supone la detección de un impacto que puede ser mitigado a través de medidas paliativas. En general, es aquel que, para la recuperación del medio afectado, precisa de medidas correctoras o protectoras y de un tiempo de recuperación más dilatado para que éstas se hagan efectivas.

.- **IMPACTO CRÍTICO**.- Supone la afección más grave que se puede producir sobre una entidad arqueológica. Es aquel cuya magnitud supera el umbral aceptable, y sin posibilidad de recuperación, aun adoptando medidas protectoras o correctoras.

Teniendo en cuenta los criterios analizados: extensión / magnitud, incidencia (intensidad) y certidumbre (fiabilidad) se conjugarán las conclusiones obtenidas con la valoración de la entidad patrimonial afectada, aportando un valor numérico a cada uno de los parámetros y efectuando una simple adición. El valor resultante se adscribirá al tipo de impacto que le corresponda.

La siguiente tabla recoge los datos expresados y la valoración numérica.

CRITERIO	VALOR DEL CRITERIO				
	NULA (0)	PUNTUAL (1)	PARCIAL (2)	AMPLIA (4)	TOTAL (8)
EXTENSIÓN / MAGNITUD	NULA (0)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (4)	TOTAL (8)
INCIDENCIA	NULA (0)	BAJA (2)	MEDIA (4)	ALTA (8)	MUY ALTA (16)
CERTIDUMBRE	NULO (0)	BAJO (1-2)	MEDIO (3-4)	ALTO (5-6)	MUY ALTO (7-8)
INTERVALO	0-6	7-12	13-22	23-40	+ 40
IMPACTO	NO AFECTA	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRITICO

Tabla 2.- Categorías de impacto y valoración numérica.

3.3.3.- Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias

Respecto a los criterios para el diseño de las **Medidas Correctoras** –definidas como todas aquellas propuestas o intervenciones activas que se consideran necesarias para evitar, prever, mitigar, compensar o restituir los efectos negativos de un impacto-, el problema fundamental que plantea la corrección del Impacto Arqueológico es que los efectos de la remoción de tierras sobre el Patrimonio son, en la mayoría de los casos, de carácter irreversible ya que el registro arqueológico no es reconstruible.

Por este motivo, dependiendo del carácter de las medidas a adoptar se ha establecido la siguiente clasificación:

.- **MEDIDAS PREVENTIVAS O PROTECTORAS.**- Son aquellas que intentan evitar la aparición de un impacto mediante la modificación de los elementos definitorios de la actividad proyectada. Las principales son:

. **Áreas de exclusión**, establecidas alrededor de los yacimientos arqueológicos e implican la exclusión permanente de cualquier acción de proyecto sobre ellas.

. **Cautelas efectivas** que implican la exclusión temporal de cualquier acción de proyecto hasta que no se lleven a cabo las actuaciones arqueológicas oportunas.

. **Cautelas preventivas** que suponen el sometimiento a un *Seguimiento y Control arqueológico* de cualquier tipo de remoción de tierras que vaya a tener lugar.

En la mayoría de los casos es conveniente proceder a la señalización de las entidades patrimoniales, mediante el balizado y estaquillado de su superficie en previsión de cualquier tipo de alteración.

.- **MEDIDAS PALIATIVAS.**- Están dirigidas a atenuar, corregir y modificar las acciones y efectos de la ejecución del proyecto sobre los elementos patrimoniales sobre los que se han detectado impactos con cierto grado de recuperabilidad. Son aquellas que, si bien no evitan que el impacto se produzca, pueden disminuir su intensidad y grado de afección. Las principales medidas paliativas son:

. **Seguimiento Arqueológico** de las labores de remoción del terreno, mediante la inspección de los terrenos desbrozados y perfiles generados a fin de documentar la posible aparición de evidencias.

. **Sondeos y Excavaciones Arqueológicas** realizadas con medios manuales.

.- **MEDIDAS COMPENSATORIAS.**- Son las que se proponen y ejecutan sobre aquellos elementos a los que se han diagnosticado impactos irreversibles e inevitables (severos y críticos). No evitan la aparición de posibles impactos ni los minimizan pero intentan contrapesarlos de alguna manera.

El objetivo es obtener la documentación necesaria para sustituir la destrucción del patrimonio por un superávit de conocimiento que permite reconstruirlo idealmente. De este modo, las medidas compensatorias pueden ser clasificadas dentro de dos grandes grupos:

. **Actuaciones en superficie** tales como la Documentación Gráfica de los elementos localizados (croquis, calcos, fotografías y plasmación cartográfica); Prospecciones que completen la información existente y Recogida de Materiales.

.- **Intervenciones** de mayor envergadura como son la limpieza de perfiles, toma de muestras, apertura de zanjas de evaluación o sondeos comprobatorios de carácter mecánico a fin de delimitar el yacimiento, sondeos manuales o excavaciones arqueológicas en gran área de la parte del enclave directamente afectada.

4.- DIAGNÓSTICO PRELIMINAR: DATOS PREVIOS.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS Y ETNOLÓGICOS

Las líneas eléctricas se desarrollan en la **Comarca del Baix Maestrat**, cuyo topónimo deriva de Maestrazgo, que a su vez deriva del término maestre, ya que estos territorios se encontraban bajo la jurisdicción del Gran Maestre de las órdenes militares del Temple, San Juan y Montesa. Esta comarca está situada en el norte de la provincia de Castellón, es la más septentrional de la Comunidad Valenciana y su capital es Vinaròs.

La llanura costera o plana de Vinaròs está formada por materiales sedimentarios cuaternarios, y la zona interior por materiales cretácicos, sobre todo calcáreos, que se presentan en pliegues en la Tinença de Benifassà y en bloques fallados en el resto, entre estos bloques aparecen amplios valles con materiales terciarios y cuaternarios².

La llanura de Vinaròs está formada por los sedimentos de los ríos de la Sénia, el río Ciervo, el río Seco y la rambla de Alcalá, que han dado lugar a una llanura costera separada del delta del Ebro por el Montsià, enmarcada al sur por la sierra de Irta, mientras que el interior termina con el piedemonte de San Jorge. Está constituida por Vinaròs, Benicarló y Peñíscola, y tanto por su situación como por sus características físicas es el centro vital de la comarca.

4.1.- CONTEXTO HISTÓRICO. EVOLUCIÓN DEL POBLAMIENTO EN EL BAIX MAESTRAT

Específicamente, la zona de estudio es un espacio geográfico perfectamente delimitado con sus zonas limítrofes puesto que se trata de un llano litoral, al norte de las tierras valencianas, a escasa distancia de la desembocadura del Ebro. Como se ha comentado, este llano, de formación cuaternaria, solo se ve interrumpido por una serie de cerros formados por calizas de Cretácico Inferior que en dirección nor-noreste/sur-suroeste, se elevan a modo de atalayas en medio de él (Puig de la Misericordia, Puig de la Parreta o del Perengil, ambos en Vinaròs).

El llano alcanza las primeras estribaciones montañosas al oeste y presenta una serie de ríos y torrentes en dirección noroeste-sureste, con escaso caudal, siendo los principales el río Senia, Barbiguera, Sérvol, Surrach, Seco y Alcalá³.

Se trata de un espacio delimitado por la costa marítima al este, por las sierras de Irta y Valdancha al sur, la sierra de Turmell y los montes de Benifasar al oeste y las sierras de Godall y Montsia al Norte. Es un área con buena comunicación con los territorios circundantes, al presentar corredores de fácil acceso que permiten la unión entre el valle bajo del río Ebro con los llanos de la comarca de La Plana. Estas fosas y valles permiten la existencia de una red de caminos de distribución reticular que la convierten en un nudo de comunicaciones.

² Información obtenida del enlace: http://www.encyclopedia.cat/fitxa_v2.jsp?NDCHEC=0071174

³ Este apartado se ha elaborado, prácticamente en su totalidad, con los datos obtenidos en: OLIVER FOIX, A. (1993): *"El desarrollo cultural protohistórico en el Llano Litoral de Maestrat (Castellón)"* CuPAUAM, N° 20, pag. 147-170 y OLIVER FOIX, A. (1996): *"Poblamiento y territorio protohistóricos en el llano litoral del Baix Maestrat."* Sociedad Castellonense de Cultura-Arqueología 9. Castellón de la Plana.

Durante las diferentes etapas prehistóricas el llano se encuentra prácticamente deshabitado ya que tan sólo se han identificado algunos yacimientos al aire libre con material lítico en sílex, a pesar de que en las zonas limítrofes –no incluidas en el área de estudio- encontramos abundantes abrigos pintados.

Bronce Final / Hierro Antiguo.- Los inicios del poblamiento identificados en la zona datan del siglo VII a.C. y corresponden a un hábitat semisedentario, relacionado con la trashumancia, con poblados estacionales de viviendas circulares, como las documentadas en Puig de la Nau. Estas gentes entrarán en contacto con los fenicios que, a mediados de la séptima centuria, inician su expansión hacia el Norte del Mediterráneo en busca de minerales, lo que llevará al surgimiento de pequeños poblados (de entre 0,1 y 0,25 ha), establecidos a partir del 650 a. C. en las inmediaciones de las extracciones de hierro o en puntos de control de caminos, se dedican a la explotación minera. Están caracterizados por un hábitat estable, de escasa superficie, con viviendas de planta rectangular y rudimentarios sistemas de arquitectura defensiva. Su cultura material entronca con la del Bronce Valenciano aunque está muy influenciada por el Bronce Final del noreste peninsular.

Esta etapa cultural protohistórica corresponde a un momento preibérico, cuya extensión sobrepasa la comarca del Maestrazgo.

En la comarca del Baix Maestrat estos yacimientos son el propio Puig de la Nau, Polpis de Santa Magdalena, Els Castellets de la Jana o El Puig de la Misericordia de Vinaròs, que se ocupan en el siglo VII a.C. Son asentamientos de escasa extensión situados en lugares estratégicos, en las laderas de las montañas y en las cimas de los cerros y cabezos, junto a zonas de extracción de mineral de hierro.

Ibérico Antiguo.- Como se ha comentado, la cultura ibérica tiene sus inicios en la primera mitad del siglo VI a.C., motivada por un desarrollo de los pueblos de la Edad del Bronce y del Hierro Antiguo, así como por las aportaciones técnicas y culturales que recibieron de los fenicios, quienes desde el Sur peninsular en donde se establecieron de forma permanente, y también desde la isla de Ibiza, crearon una red comercial que fue un puente de intercambio de ideas sociales, económicas, técnicas y religiosas, que configuraron algunos aspectos de la cultura ibérica a lo largo de sus seis siglos de existencia.

Los yacimientos del periodo anterior tendrían una corta duración, de apenas una centuria, pues al inicio del siglo VI a.C. son abandonados y surge un nuevo patrón de asentamiento. Las influencias de las colonias fenicias y de los contactos con los pueblos indígenas del sur peninsular desembocan en una transformación que será el inicio de una nueva etapa cultural, la ibérica, constatada en enclaves como el Puig de la Nau, el Puig de la Misericordia de Vinaròs, els Barrancs de Peñíscola, o en las necrópolis de la Solivella en Alcalá de Chivert.

A partir de este momento, el número de asentamientos desciende en número y muestra una población rural diseminada en las cimas y laderas de las montañas, y su cultura material cambia sustancialmente con la aparición de la cerámica a torno, cuya técnica se asimila con rapidez.

El enclave más significativo es el Puig de la Misericordia de Vinaròs que corresponde a un asentamiento de pequeña extensión pero fuertemente fortificado, formando un complejo sistema defensivo y amurallado, que denota no sólo el cambio en la estructuración del hábitat en la zona sino también un cambio en la sociedad, en las formas de control de los recursos del entorno y su posterior rentabilización.

Muestra una cultura material completamente ibérica, en la que se observa una fuerte influencia del mundo fenicio y meridional, aunque subsiste la producción de cerámica elaborada a mano, perduración del periodo anterior. De hecho, las formas de las vasijas durante el Ibérico Antiguo son por una parte una perduración de las formas indígenas del Hierro Antiguo, y por otra hay formas que se copian del repertorio fenicio. La decoración de esta primera etapa tiene una temática de carácter geométrico, realizada con la combinación de bandas, filetes y motivos circulares.

Aparece por primera vez el ritual de la incineración -documentado en la necrópolis de Boveral de Benicarló o las inhumaciones infantiles en una de las viviendas del Puig de la Nau y en el Puig de la Misericordia- y los asentamientos se alejan de la zona minera y ocupan terrenos de producción agropecuaria, convirtiéndose la base económica. Aunque en este periodo hay datos que avalan la continuación del mercado fenicio, es en este momento cuando se documenta el inicio de mercado griego, procedente de la zona masaliota y ampuritana.

Esta primera etapa de la iberización tiene su fin hacia el cambio de centuria, en un momento en que otras zonas peninsulares muestran signos de cambio que, algunos autores, relacionan con enfrentamientos de carácter social. En los yacimientos de la zona se advierte un nivel de abandono, como en Puig de la Nau o en Puig de la Misericordia -que no volverá a ocuparse hasta el siglo II a.C.-, mientras que en Els Barrancs de Peñíscola, el nivel presenta huellas de destrucción.

Ibérico Pleno.- Aunque la primera mitad del siglo V a.C. es difícil de rastrear en algunos yacimientos, está comprobada la existencia de una nueva estructuración en el patrón de asentamiento en el Baix Maestrat, caracterizándose ahora por la presencia de poblados de mayor extensión -aunque no llegan a superar la hectárea de superficie-, y fortificados con un sistema de murallas y baluartes, como queda de manifiesto en el Puig de la Nau de Benicarló. Este yacimiento sería una población de segundo orden dentro de la estructura territorial de los ilercavones y de él dependería un territorio que se extendería por el llano litoral y en el que se encontraría un poblamiento disperso en el campo, e incluso pequeñas aldeas.

Del Ibérico pleno son ejemplos el Puig de la Nau, el Poaigs de Peñíscola, la Moleta del Remei en Alcanar, datándose sobre todo en el siglo V a.C., ya que durante los siglos IV y III a.C., hay muy pocas evidencias de la ocupación ibérica en la zona, tan solo se puede señalar la Moleta del Remei de Alcanar.

La distribución del poblamiento se manifiesta con la presencia de pequeños asentamientos, algunos en llano, que no superan las 0,5 has, y que podrían depender de estos centros nucleares. El hábitat es mucho más concentrado y se identifican asentamientos con distintas funcionalidades.

Es el caso de la producción alfarera de Mas d'Aragó, situado junto a un lugar de extracción de arcilla y una fuente de agua; asentamientos en llano como Pouaig de Peñíscola o el Vilarroig de la Jana, destinados a la explotación de los recursos agrícolas o una economía mixta agrícola y minera como podría tener el Cementeri de Rosell, ubicado en la ladera de una montaña cuyo glacis es aprovechable para el cultivo pero también junto a extracciones de mineral de hierro. Los centros fortificados de Puig de la Nau de Benicarló y la Picossa de Cervera, tendrían una múltiple función aunque supeditada a una economía agropecuaria, que es la que prevalece en este momento.

En este sentido, las poblaciones se establecen en áreas donde el territorio ofrece múltiples posibilidades de explotación agrícola. En este momento está en funcionamiento el fondeadero de Pidras de la Barbada en Benicarló, un punto de desembarco con una gran perduración y que en ese momento estaba controlado por el Puig de la Nao.

Las necrópolis continuarían siendo de incineración, como en el caso de la del Puig de la Nau, aunque sin estructura (cista, estela...) o ajuar (limitado a elementos de indumentaria personal o armas...), lo que parece evidenciar una sociedad igualitaria, y con un número muy limitado de enterramientos y pequeña extensión. Es significativo apuntar que esta es la última en la que hay constancia de necrópolis ya que en los siglos siguientes no están documentados. También hay que destacar la ausencia de centros culturales.

La etapa del Ibérico Pleno finaliza en la zona del litoral del Maestrazgo hacia el cambio de siglo ya que yacimientos como el Puig de la Nau no presentan evidencias que se puedan remontar más allá del 400 a.C. Junto a él son abandonados otros como Vilarroig de La Jana, el Pouaig de Peñíscola, la Picossa de Cervera, el Cementeri de Rosell, el Mas d'Aragó de Cervera, etc., sin que muestren signos de violencia. Esta situación pudo estar motivada, según diversos autores, por la hiperexplotación del entorno que empobreció los terrenos de cultivo, a diferencia del auge de la cultura ibérica en el sureste peninsular, especialmente en Murcia y Alicante y el de máxima proyección de Ampurias.

Como se ha comentado, en la zona de estudio el poblamiento prácticamente desaparece ya que todos los asentamientos del siglo V a.C. no existen, quedando tan sólo el de la Moleta de Remei, ubicado en la ladera de la sierra de Montsia, con un sistema defensivo basado en patrones griegos aunque su organización interior es puramente indígena, de las denominadas de espacio central.

La base económica sigue siendo la explotación agropecuaria aunque este poblado, que continuará hasta finales de la cuarta centuria, presenta un decaimiento económico que se refleja en la cerámica importada que disminuye en gran medida durante el siglo III a.C. Esta situación de decaimiento parece estar relacionada con la caída de la demanda de cereales procedentes de la Península Ibérica que abastecían a los pueblos griegos.

Ibérico Tardío. Hasta que la zona no entra a formar parte de la República Romana, después de la II Guerra Púnica, no vuelve a revitalizarse la población. Asentamientos como el Puig de la Misericordia de Vinaròs, el Pouaig de Peñíscola o la Tossa Alta de Benicarló-Cálig vuelven a ocuparse; aparecen de nuevos como el Pou Neriol de Cervera, La Parreta o la Curolla de Chert y continúa la ocupación del único asentamiento anterior La Moleta del Remei. Estos asentamientos tienen muy poca duración a lo largo del siglo II a.C., y algunos como la Curolla de Chert se adentra en el siglo I a.C.

Durante el siglo II a.C. perviven los poblados fortificados, entre 0,5-1 ha, como la Moleta de Remei, la Picossa, la Tossa y la Curolla, que será el asentamiento de mayor extensión de toda la protohistoria de la zona.

También encontramos asentamientos en llano relacionados con la producción agrícola (Pouaig, Mas de Vito..) y otros con una función artesanal como la producción cerámica de Mas d'Aragó mientras que el Puig de la Misericordia pudo funcionar como un fortín-atlaya, a medio camino entre la Tossa, la Moleta de Remei y La Picossa. La estructuración del poblamiento en este momento sigue siendo completamente indígena, con mínima influencia romana.

La causa de la expansión económica de este momento puede venir motivada por la capacidad agrícola de la zona y la sustitución del cultivo de cereal por la vid, constatada en los análisis realizados en diversos yacimientos.

La cultura material muestra influencias del contacto con la península itálica así como una revitalización de productos púnicos procedentes de Ibiza. La cerámica indígena muestra un cambio en la decoración con la aparición de elementos fitofórmicos, y la vinculación se establece más con talleres de la zona catalana que con el área de Valencia y Alicante.

Inicios de la romanización.- Más allá del primer cuarto del siglo I a.C. no existen ocupaciones ibéricas, por lo que debemos suponer que se cambia el patrón de asentamiento y que la gente habita en las villae de tipo romano, o ha emigrado a grandes poblaciones, como sería el caso de Dertosa, Tarraco o Saguntum.

La zona adopta hábitos romanos, ya sea obligada por el poder de Roma o por el propio desarrollo histórico que pasa entre otras cosas, por querer emular las costumbres y la forma de vida de las clases altas romanas.

Las villae aparecen en la segunda mitad del siglo I a.C. y suelen situarse al pie de las colinas donde antes estaban los poblados ibéricos. Sin embargo, el elenco de cultura material que aparece en ellas denota que estamos ante un poblamiento indígena o en la perduración de sus formas cerámicas que conviven con las nuevas producciones de terra sigillata importada de la península itálica o de las Galias. En este siglo asistimos a la desaparición del modelo de poblamiento iniciado en el siglo VI a.C.

4.2.- VINARÓS. ANTECEDENTES ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS

En medio del llano de Vinaròs se levantan dos elevaciones calcáreas en cuyas cimas se sitúan los yacimientos de época ibérica conocidos con el nombre de El Puig de la Misericòrdia y El Puig de la Parreta.

El Puig de la Misericòrdia fue localizado en 1976, año en el que se realiza la primera excavación. Se localiza en la cima de una colina cubierta por cultivos de secano y vegetación, en medio del llano litoral Vinaròs-Benicarló, eso permite un dominio visual de la costa (desembocadura del río Ebro y el tómbolo de Peñíscola) y de la vía natural de penetración hacia las tierras interiores del Bajo Aragón. Todo esto le da un importante papel estratégico para el control de las rutas marítimas y terrestres de la zona. El yacimiento tiene su inicio en el Hierro Antiguo, a mediados del siglo VII a.C., con una fuerte relación con los Campos de Urnas del nordeste peninsular y los del Bajo Aragón. En la primera mitad del siglo VI a.C. esta gente entrará en contacto con los pueblos fenicios del Sur peninsular⁴.

El yacimiento, excavado durante la última década, está formado por la superposición de tres hábitats, configurando un tell que sobresale 5 m de la cima de la colina. La primera ocupación (siglos VII-VI a.C.) posee construcciones rectangulares y presenta materiales indígenas elaborados a mano, propios de los Campos de Urnas e importaciones coloniales.

⁴ CHILLIDA MEDILÀ, J. (1913): "Apuntes arqueológicos relacionados con el lugar que ocupa el Eremitorio de Ntra. Sra. de la Misericordia y San Sebastián de Vinaroz", *Revista de Castellón*, 32, Castelló, pp. 5-6.

OLIVER FOIX, A. (1977): "Resultado del sondeo previo en el Puig de Vinaròs", *C.P.A.C.*, 4, Castelló, pp. 315-320.

OLIVER FOIX, A. (1987): "Los yacimientos arqueológicos de Vinaroz", *I Congrés d'Història del Maestrat* (Vinaròs, 1985), Vinaròs, pp. 95- 125.

OLIVER FOIX, A. (1990): "El Puig de la Misericordia. Vinaroz", *Revista de Arqueologia*, 118, Vinaròs, pp. 8-13.

La fase II abarca el momento inicial de la cultura ibérica (575- 500/475) y de ella se conservan numerosos restos constructivos. Continúan en esta fase las importaciones coloniales, tanto fenicias como del ámbito comercial griego. En la fase III (II a.C.), se construye ex novo el poblado, fortificado, con calle central. Será ocupado hasta principios del siglo I a.C. Cuando se abandona el Puig de la Misericordia y el hábitat se traslada a la falda de la montaña, al asentamiento hispano romano de La Closa.

El Perengil o Puig de la Parreta se localiza en la margen derecha del río Cérvol, a 109 m.s.n.m. En su cima se constata la existencia de un yacimiento de pequeñas dimensiones. Corresponde a una construcción de 18 x 100 m elaborada en mampostería. Presenta un antis y una habitación y en el sector central hay una escalera y en el flanco Sur existen estructuras muy arrasadas. Tiene un único momento de ocupación⁵.

Como se ha comentado, La Closa⁶ se ubica en la falda de la montaña de El Puig de la Misericordia, en la partida homónima. Su presencia está vinculada a la estructuración del territorio que parece sufrir la Península Ibérica hacia el año 100 a.C. El asentamiento hispano romano de La Closa tuvo su máximo apogeo durante los siglos I y II d.C., perdurando hasta los siglos IV-V d.C.

La zona de Vinaròs ha estado siempre relacionada con el mar tanto en épocas históricas como protohistóricas, al ser una vía de comunicación de gran importancia y ha sido usada para el transporte. En época romana los hallazgos son más numerosos y abundantes, en concreto, en la zona de las Salinas se ha hecho una prospección localizándose varios fragmentos de ánfora. Los hallazgos aunque se concentran sobre todo en la desembocadura de este barranco, se extienden desde la playa del Clot a la de Aigua Oliva.

Edad Media.- Un asentamiento de este periodo es La Torre dels Moros que tiene su origen en el siglo XI d.C. aunque su continuidad en época cristiana -como lugar de hábitat- queda patente también en la cerámica recogida y cuya cronología más moderna la da el azul de cobalto. A partir del siglo XVI es abandonada⁷. Es un pequeño hábitat rural musulmán, en el cual destaca la presencia de una gran torre de planta cuadrangular y algunas otras dependencias adyacentes.

La torre tiene unas medidas de 6,4 x 5,9 m. En la parte inferior tiene un aljibe, sobre el que había una sala y sobre ésta dos plantas más, la última de ellas con aspilleras. Las paredes se rematan con merlets. Está construida con mampostería y piedras locales. Las aristas están hechas con sillares trabajados. La larga ocupación de la que ha sido objeto hace que, junto a elementos arquitectónicos típicamente musulmanes, se encuentren otros pertenecientes a periodos posteriores.

⁵ OLIVER FOIX, A. (1996): *"Poblamiento y territorio protohistóricos en el llano litoral del Baix Maestrat."* Sociedad Castellonense de Cultura-Arqueología 9. Castellón de la Plana.

⁶ CHILLIDA MEDILÀ, J. (1913): *"Apuntes arqueológicos relacionados con el lugar que ocupa el Eremitorio de Ntra. Sra. de la Misericordia y San Sebastián de Vinaroz"*, Revista de Castellón, 32, Castellón, pp. 5-6.

ARASA I GIL, F. (1987): *"El Maestrat en época romana"*, I Congrés d'Història del Maestrat, (Vinaròs, 1985) pp. 96-125.

OLIVER FOIX, A. (1987): *"Los yacimientos arqueológicos de Vinaroz"*, I Congrés d'Història del Maestrat (Vinaròs, 1985), Vinaròs, pp. 95- 125.

⁷ OLIVER FOIX, A. (1987): *"Los yacimientos arqueológicos de Vinaroz"*, I Congrés d'Història del Maestrat (Vinaròs, 1985), Vinaròs, pp. 95- 125.

Por otro lado, y según A. Oliver Foix, en la parte nordeste de la sierra en Els Racons y sobre un suelo muy erosionado, se localizaron varios fragmentos indeterminados de cerámica que a juzgar por su pasta deben pertenecer a época medieval (siglos XI-XII). A principios de siglo al transformar la finca se encontraron varios enterramientos y siete silos excavados en la roca, dentro de los cuales había piezas cerámicas musulmanas⁸.

Sin embargo, el hábitat musulmán de esta sierra no se limitó a este asentamiento y a la Torreta dels Moros, sino que debieron existir otros más. La erosión actual no ha dejado restos de ellos, excepto fragmentos cerámicos en superficie. Es probable también que un conjunto de cerámicas recogidas a principios de siglo en la falda de la Ermita de la Misericòrdia, descritos y fotografiados por C. Sarthou pertenezcan también a este asentamiento. Estas cerámicas aparecieron en el interior de silos excavados en la roca.

El origen de Vinaròs, como tal, está en relación con una alquería de la ciudad de Peñíscola conocida en el siglo XIII como de los Beni-Al-Arus. Esta alquería se menciona en la Carta Puebla (29 de septiembre de 1241) y se convirtió en un poblado cristiano tras la conquista de Peñíscola por el rey Jaime I, en 1233, recibiendo el nombre de Bynalaroç. Aunque en un principio, después de la reconquista, sería habitada por musulmanes y cristianos, tal y como demuestra la lápida sepulcral encontrada en una calle céntrica, pronto sería abandonada por los musulmanes. La alquería sería un pequeño núcleo en el que habitarían alrededor de cincuenta familias.

Vinaròs está documentado desde 1242, en una donación de una alquería concedida a Girón Ballester «alqueriam qui vocatur Vinalaroz». En 1252, está registrada una concesión de propiedades al monasterio de Benifassá «inter cannare de Uydecona et Vinalaroz».

En 1294, el rey Jaime II permutó Tortosa por otras villas y castillos entre los que se citan Vinaròs, Benicarló y Peñíscola, a la Orden del Temple, tras cuya disolución, a comienzos del siglo XIII, pasaron a formar parte de la recién creada Orden de Montesa. Años más tarde, concretamente en 1353, Vinaròs y Benicarló al alcanzar cierta importancia lograron independizarse de Peñíscola, consiguiendo tener término y jurisdicción propia.

Una idea de la escasa entidad como población de Vinaròs, al menos durante el siglo XIII, se deduce de que dicho topónimo no aparece registrado ni en El Libre del Repartiment del Regne de València, ni en Els Furs, ni en la Chronica o comentari del glariosissim, e invictissim rey en lacme, documentos indispensables para aproximarnos a la historia en los primeros años del antiguo reino de Valencia. En el mapa del Reino de Valencia realizado por Abraham Ortelius (Amberes, 1584) se registran los topónimos con las siguientes grafías: Binaros, Benicarlo, Peñíscola, Polpis, Alcalá y Chivert (núcleos diferenciados).

En la Edad Media Vinaròs dependía del castillo de Peñíscola, al igual que la vecina Benicarló, hasta que se independizó y comenzó un crecimiento que la convirtió en la principal capital del norte de la Comunidad Valenciana.

⁸ SARTHOU CARRERES, C. (1913): Geografía general del Reino de Valencia. Provincia de Castellón, Castelló, pp. 957-958 (reedición de la Caixa d'Estalvis de Castelló 1989).

OLIVER FOIX, A. (1987): "Los yacimientos arqueológicos de Vinaroz", I Congrés d'Història del Maestrat (Vinaròs, 1985), Vinaròs, pp. 95- 125.

Edad Moderna y Contemporánea.- La Edad Media fue una época de expansión gracias a la producción de vino y a su destacado puerto, donde se fabricaban todo tipo de embarcaciones. Debido a esta gran actividad comercial y naviera, la ciudad se amplía en el siglo XVI y en 1540 se le concede el título de Villa.

Viciana dice que el Vinaròs del siglo XVI se levantaba «sobre peñas llanas», sobre el mar Mediterráneo, al otro lado del «puerto» de la alquería de los Beni. Al Arús, cubriendo un cuadrado de 100 por 100 m. Según Gómez Sanjuán, originariamente estaba compuesto de cuatro manzanas de casas. Tenía, en un primer momento, empalizada de defensa, dentro de la cual estaría su iglesia, siguiendo las prescripciones de la Carta Puebla, y pronto la población pasaría de los cincuenta habitantes que aquella preveía, a los noventa con que contaba en el siglo XIV, cuando don Hugo de Folcarquer, maestre del Temple, decidió rodearla de fuertes murallas, al tiempo que los dos portales (el de mar o d'avall y el de tierra o d'amunt) se protegieron con torres y las cuatro esquinas fueron reforzadas con baluartes.

En el siglo XVI conoció el movimiento de las Germanías, tomando parte a favor de la Corona, lo que le valió, en 1540, el título de villa. Tenía un puerto de los más importantes del Mediterráneo, con unas grandes atarazanas, donde se construían navíos.

Durante siglos, Vinaròs sufrió los ataques de los piratas berberiscos y, por ello se levantaron torres de vigilancia y atalayas, con la función de avisar a la población en caso de peligro: es el caso de la denominada popularmente *Torreta dels Moros*. En el siglo XIX contaba con una milicia local para la defensa de la ciudad y se construyó una muralla que la circundaba.

Con el apoyo que se prestó al trono durante las guerras carlistas, la reina Isabel II, le concedió en 1862 el título de "Muy Noble y Leal Villa". El actual puerto fue mandado construir en 1866 por el arzobispo de Tarragona, el vinarocense Costa y Borrás. Y en 1881 recibió del monarca Alfonso XII el título de ciudad.

4.3.- FUENTES CONSULTADAS

4.3.1.- Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano

4.3.1.1.- Bienes de Interés Cultural (BICs)

En Vinaròs hay cuatro Bienes de Interés Cultural declarados o incoados y su relación es la siguiente.

- Iglesia Parroquial de la Asunción de María. (Cod. 12.03.138-002 // Anotación Mº: R-I-51-0004296).

Ubicada en el casco urbano, en la Plaza de la Iglesia - C/ Mayor, 8. Declaración Singular con Categoría de Monumento (fecha publicación BOE 25/11/1978).

- Murallas de Vinaròs (Cod. 12.03.138-036). Situadas en el casco urbano. Tienen Categoría de Monumento y están declaradas de forma genérica.

- Torre de los Moros (Cod. 12.03.138-005 // Anotación Mº: R-I-51-0010763). Situada en la falda del Puig de la Misericordia. Tiene Categoría de Monumento y está declarada de forma genérica (fecha publicación declaración de entorno 21/10/2008).

En el BOE nº 270 de 8 de noviembre de 2008, se incoa el expediente para la Delimitación del Entorno de Protección de la Torre de los Moros, situada en el Puig de la Misericordia y de los bienes asociados a la misma: Torre de los Moros (BIC), Ermita de San Sebastián (BRL) y los yacimientos arqueológicos Poblado Ibérico del Puig de la Misericordia (BIC), La Closa (EPA) y El Corral de la Closa.

- Torre de Sol del Riu (Cod. 12.03.138-001 // Anotación Mº: R-I-51-0010755). Situada en la desembocadura del río Cenja. Tiene Categoría de Monumento y está declarada de forma genérica.

Tras su posicionamiento sobre la cartografía específica del proyecto puede advertirse como la Torre de los Moros se sitúa dentro del pasillo establecido en 2.000 m a cada lado del eje de las líneas eléctricas, sin afección directa por la infraestructura (Mapa 3)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	DECLARACIÓN / INCOACIÓN	AFECCIÓN DISTANCIA
12.03.138-002	Iglesia Parroquial de la Asunción de María	Monumento Delimitación Entorno Protección	Singular BOE 25/8/1978 DOGV 10/12/1997	2.700 m
12.03.138-036	Murallas de Vinaròs	Monumento	Genérica	3.000 m
12.03.138-005	Torre de los Moros	Monumento Delimitación Entorno Protección	Genérica BOE 8/11/2008 DOGV 21/10/2008	2.300 m 1.980 m
12.03.138-009	Torre de Sol del Riu	Monumento	Genérica	5.000 m

Tabla 3.- Bienes de Interés Cultural de Vinaròs.

4.3.1.2.- Bienes de Relevancia Local (BRLs)

En Vinaròs el listado de Bienes de Relevancia Local incluye treinta y siete registros. Todos ellos están incluidos en el Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana, informado favorablemente por la Dirección General del Patrimonio y aprobado definitivamente por la Consellería competente en materia de Urbanismo.

Tras su posicionamiento sobre la cartografía específica del proyecto puede afirmarse que ninguno de ellos se localiza en el ámbito de afección directa de las líneas eléctricas ni en el pasillo de 200 m delimitado a cada lado de su eje. No obstante, en la banda de 2.000 m establecida a cada lado de la infraestructura – o cerca de su límite – se localizan los siguientes Bienes de Relevancia Local que, en su mayoría, corresponden a Espacios de Protección Arqueológica, y se identifican con yacimientos arqueológicos catalogados. (Mapa 3)

CÓD.	TOPÓNIMO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	AFECCION DISTANCIA
12.03.138-006	Ermita de San Gregorio	Iglesia / Ermitas	Monumento de interés local	1800 m
12.03.138-035	Corral de la Closa d'Alejo	Yacimientos Arqueol.	Espacio Protección Arqueol.	2043 m
12.03.138-020	La Closa	Yacimientos Arqueol.	Espacio Protección Arqueol.	2050 m
12.03.138-022	Torreta dels Moros	Yacimientos Arqueol.	Espacio Protección Arqueol.	2225 m
12.03.138-011	Poblado Puig de la Misericordia	Yacimientos Arqueol.	Espacio Protección Arqueol.	2390 m
12.03.138-003	Santuario Virgen de la Misericordia y Ermita de San Sebastián	Iglesia / Ermitas	Monumento de interés local	2350 m

Tabla 4.- Bienes de Relevancia Local de Vinaròs situados en el pasillo de estudio, de 2.000 m de entorno.

4.3.2.- Otros inventarios sectoriales no incluidos en el IGPCV

4.3.2.1.- Yacimientos Arqueológicos

En Vinaròs hay diecisiete yacimientos arqueológicos catalogados, de los que algunos corresponden a enclaves y/o hallazgos subacuáticos. El posicionamiento de cada uno de ellos sobre la cartografía del área de estudio pone de manifiesto que ninguno de ellos se verá afectado directamente por proyecto, ni se localiza en el pasillo de 200 m establecido a cada lado del eje de las líneas eléctricas.

Tan sólo cabe señalar que en la banda de 2.000 m a ambos lados de la infraestructura se inscribe parcialmente el Entorno de Protección de la Torre de los Moros situada en el Puig de la Misericordia y donde se inscriben: la ermita medieval-moderna de Ntra. Sra. de la Misericordia –Bien de Relevancia Local-; la villa hispanoromana La Closa –espacio de protección arqueológica-; el poblado ibérico del Puig de la Misericordia –Bien de Interés Cultural- y la Torre de los Moros –declarada Bien de Interés Cultural-. (Mapa 3)

La siguiente tabla muestra los datos básicos de estos enclaves y su vinculación con el proyecto. (Mapa 3)

YACIMIENTO	TIPOLOGIA	UTM ETRS89, Huso 31		CRONOLOGÍA	AFECCION DISTANCIA
		X	Y		
Ermita de Ntra. Sra. Misericordia	Ermita	282368	4487153	E. Media / E. Moderna	2350 m
La Closa	Villa	282697	4487199	Romano	2050 m
Puig de la Misericordia	Poblado	282362	4486943	Ibérico	2390 m
Torre de los Moros	Fortificación	282536	4486857	Islámico	2225 m

Tabla 5.- Yacimientos Arqueológicos de Vinaròs situados en el pasillo de estudio, de 2.000 m de entorno.

4.3.2.2.- Bienes Etnológicos

En Vinaròs hay dieciséis bienes etnológicos catalogados, la mayoría de ellos son casetas de aperos o muros de piedra en seco vinculados a la arquitectura agrícola o al regadío, junto con norias y refugios. No obstante, tras posicionarlos sobre la cartografía del proyecto se desprende que ninguno de ellos se inscribe en el pasillo de estudio de 2.000 m de entorno.

4.3.3.- Normativa urbanística

El planeamiento vigente en el municipio de Vinaròs es el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado el 25 de septiembre de 2001 (publicado en el BOP nº 128 de 25 de octubre de 2001)⁹.

En su Título Cuarto.- Régimen del Suelo No Urbanizable y en su Artículo 4.26.- Zona de protección Arqueológica (SNUP4) se apunta:

1.- *Se incluyen los elementos y terrenos que contienen yacimientos arqueológicos incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura, y aquellos que en un futuro fueran objeto de protección, mediante ordenanzas específicas, por su interés arqueológico, histórico, cultural o etnográfico.*

2. *Uso dominante y exclusivo: educativo-cultural en su vertiente científica e investigadora, amparado exclusivamente la actividad, no autorizándose construcción cerrada alguna.*

3. *Se entienden prohibidos todos los restantes usos.*

⁹ Toda la información acerca de las Normas Urbanísticas y del PGOU de Vinaròs puede consultarse y descargarse en el enlace: http://www.vinaros.es/templates/ficha03.php?idsec=20&idkey=8&id_idioma=2, donde los datos del PGOU están actualizados.

En el Título Tercero. Sección segunda. Contenido normativo del catálogo de protección, se expresa:

“Artículo 3.25. Catálogo.

1. El Plan General contiene, entre sus determinaciones, un Catálogo de los elementos de interés histórico-artístico o arquitectónico en el que se determinan los elementos construidos, sujetos a protección y consecuentemente las obras autorizadas sobre los mismos. Se denomina Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

2. Los elementos que se incluyen en el Catálogo se clasifica en tres niveles de protección:

Nivel 1: Integral

Nivel 2: Parcial

Nivel 3: Ambiental

3. El Plan Especial de Protección del Centro Histórico que desarrolle el presente Plan General, en el ámbito que éste delimita a tal efecto, contendrá la normativa que sea precisa respecto a los bienes catalogados en su ámbito. Hasta tanto se dicte dicho Plan regirá lo establecido en la presente Sección, teniendo, el catálogo carácter transitorio, pudiendo ser modificado en todos sus aspectos por el Plan Especial.

Artículo 3.26. Definición de nivel de protección. Grado de intervención.

1. Se entiende por nivel de protección el régimen normativo que determina los tipos de protección a los que puede estar sometido un inmueble y en consecuencia la clase de obras que, en general, se pueden efectuar sobre cada edificio o inmueble. El nivel de protección se establece en el catálogo atendiendo, prioritariamente, a los valores arquitectónicos o urbanísticos que presentan las edificaciones incluidas en el mismo.

Se establecen los siguientes niveles de protección:

El nivel 1, que denominaremos protección integral.

El nivel 2 que denominaremos protección parcial y

El nivel 3 que denominaremos protección ambiental.

2. Se entiende por grado de intervención el conjunto de medidas o acciones específicas, de carácter material, que pueden adoptarse para la mejor preservación de los valores arquitectónicos o urbanísticos que presenta un inmueble y, en consecuencia, determina las obras que, en particular, se pueden realizar sobre él. El Grado de intervención se determina ponderando las circunstancias sobrevenidas y aquellas otras que, por su especificidad, resulten de difícil valoración y no puedan haber sido consideradas al catalogar, siendo preciso tenerlas en cuenta para emprender las más eficaces actuaciones en orden a salvaguardar las finalidades perseguidas por el catálogo.

3. Cada nivel de protección cuenta con un tipo básico de protección que define las facultades que asisten a la propiedad, por aplicación directa del Plan y del catálogo, para actuar sobre un edificio protegido. Además cada nivel de protección cuenta, también, con un grado subsidiario de intervención que supone la realización de otras obras distintas a las contempladas en el tipo básico, pero que pueden ser autorizadas al intervenir sobre el edificio, siempre que se pruebe ante la autoridad y así se declare por ésta, que dichas obras permiten lograr, con mayores garantías de eficacia, la protección de los valores arquitectónicos o urbanísticos que persigue la catalogación.

4. Se incluyen en el nivel de protección nº 1 (protección integral) las construcciones o recintos que deberán ser conservadas íntegramente por carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, independientemente de su estado de conservación, preservando sus características arquitectónicas originarias, excepto los elementos añadidos no propios del estilo original o que no guarden relación con el estilo del conjunto del edificio. Deberá tenerse un especial respeto científico de sus características singulares y de los elementos o partes concretas que lo componen procurando su recuperación funcional y monumental por todos los medios de la técnica.

5. Se incluyen en el nivel de protección nº 2 (protección parcial): Las construcciones o recintos que por su valor histórico o artístico o por conformar el ambiente urbano en el que se hallan, deben ser conservados, al menos parcialmente, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial (condiciones volumétricas) y/o aquellos elementos constructivos singulares de intrínseco valor que existan en el inmueble.

Se podrán realizar obra interiores y exteriores de adaptación, compatibles con el uso pertinente a su estructura y función urbana. Se propugna el mantenimiento de la organización funcional y espacial de los tipos edilicios, siendo las obras a realizar en ellos las tendentes a dotarles de infraestructuras y conseguir los niveles de habitabilidad óptimos en cada caso.

6. Se incluyen en el nivel de protección nº 3 (protección ambiental) las construcciones y recintos que aun sin presentar en sí mismas un especial valor contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional. Así como los edificios cuya fachada o elementos visibles desde la vía pública, por su singularidad o su carácter tradicional, o por su notable articulación morfológica con el entorno, contribuyen sensiblemente a conformar un determinado ambiente, urbano o rústico, de especial belleza o valor ambiental siendo de interés público su presencia en el escenario urbano o en el paisaje a fin de preservar esas características ambientales.

También se catalogan en este grado los edificios integrados en unidades urbanas sujetas a procesos de renovación hipológica y aquellos edificios que mostrando cierto grado de interés, por la calidad de su construcción o su estado de conservación (declarados en ruina) deban ser derruidos.

Estos últimos constituyen el Nivel de Protección Ambiental Documental; en ellos se exigirá antes de su desaparición, la confección de un dossier documental (planos, alzados, secciones, reportaje fotográfico) que permita dejar constancia de su existencia una vez desaparecidos. En este nivel de protección se exigirá que el edificio que lo sustituya contribuya a definir el ambiente en el que se incluye con pautas análogas al edificio derruido pudiendo incluso plantear la reproducción de partes del antiguo edificio (o incluso el mantenimiento de algún elemento de excepcional valor que se incorpore al nuevo edificio.)"

En su Título Sexto.- Ordenanzas particulares de las zonas de calificación urbanística se apunta:

"Artículo 6.111.- Medidas en el Área de Protección de Defensa de los elementos Histórico-Artísticos. ZUP

Todos los elementos histórico-artísticos a proteger, se especifican en la relación que contempla la presente Normativa del Plan General y especificándose su situación en los planos correspondientes.

Las medidas de protección, son las especificadas en la relación mencionada, debiendo preservarse así mismo los alrededores de aquellas para no deteriorar la calidad ambiental de las mismas.

Artículo 6.112.- Medidas en el Área de Protección y Defensa Arqueológica. ZUP

En el espacio protegido como de valor arqueológico se aplicarán las siguientes medidas de protección:

a) Levantamiento topográfico a escala mínima 1/500, en la que puedan definirse con mayor precisión los límites de esta área de protección, con indicación de las parcelas o fincas afectadas y propietarios.

b) No se permiten otras obras, actuaciones y usos del suelo que los relacionados con las excavaciones arqueológicas establecidas oficialmente y los estudios anexos."

Resumiendo, a pesar de la gran cantidad de registros patrimoniales catalogados en el municipio de Vinarós, específicamente en el pasillo de protección de 200 m de entorno establecido a cada lado del eje de ambas líneas eléctricas no se tiene catalogado ningún yacimiento arqueológico o bien etnológico susceptible de verse alterado por el proyecto. (Mapa 3)

5.- DIAGNÓSTICO EN PROFUNDIDAD: RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Tras conocer toda la información existente acerca del ámbito de actuación se procedió a la *Prospección Intensiva de Cobertura Total* del trazado de las líneas eléctricas: L/66 kV (futuro 132 kV) DC, ST Boveral – L/66 kV SC, L.E. Benicarló - Cemenmar II (Fase I) y L/66 kV (futuro 132 kV) SC, L.E. Benicarló-Cemenmar II - L.E. Benicarló-Cemenmar I (Fase II)

El proyecto se desarrolla por la comarca del Baix Maestrat, afectando al término municipal de Vinaròs, atravesando un tipo de relieve eminentemente llano correspondiente a la llanura costera o plana de Vinaròs.

Metodológicamente se optó por una *Prospección Intensiva de Cobertura Total*, en la que cuatro arqueólogos dispuestos en banda, a una separación equidistante de 20 m-25 m recorrieron toda el área, abarcando un pasillo de protección de 50 m a cada lado del eje de las líneas eléctricas.

Hay que advertir, en primer término, que el desarrollo de la prospección estuvo condicionado por el tipo de cultivo de cítricos, al que están destinadas la mayoría de las fincas, algunas de las cuales están abandonadas por lo que su superficie está cubierta de vegetación y maleza. Esta circunstancia hizo que las condiciones de visibilidad del suelo y, por ende, la percepción de las posibles evidencias de índole arqueológica: restos de cultura material como fragmentos cerámicos, material lítico o indicios constructivos, fueran muy bajas, en incluso nulas, en algunas de las parcelas inspeccionadas.

Para una mejor comprensión analizaremos de forma individualizada el trazado de las dos líneas eléctricas proyectadas y los resultados obtenidos.

5.1.- LÍNEA ELÉCTRICA 66 kV (FUTURO 132 kV) DC, ST BOVERAL– L/66 kV SC, L.E. BENICARLÓ - CEMENMAR 2 (Fase 1)

En términos generales la línea eléctrica, de 729 m de longitud, se desarrolla al noreste de la carretera N-238 y se inscribe en el pasillo que se crea entre el río Cervol, a unos 1.500 m al suroeste y el Barranc de la Barbiguera, a unos 600 m al noreste. (Mapa 4)

El tipo de relieve por donde transita se identifica con la vega de ambos cauces, con un terreno llano, homogéneo y monótono, sin apenas cambios altitudinales. Los suelos son arcillosos, de tonos pardos, con limos producto de la deposición del río, y aparecen salpicados de abundantes piedras calizas, de tamaño pequeño y medio. La superficie está parcelada en fincas de tamaño pequeño, estrechas y alargadas, dispuestas en dirección noreste-suroeste, y destinadas a la explotación de naranjos y, en menor medida, de olivos.

Se inicia en el pórtico de la futura subestación transformadora ST Boveral (coordenadas UTM X.- 285500 / Y.- 4486038), infraestructura que no es objeto de este documento¹⁰. (Mapa 4)

¹⁰ Dicha subestación transformadora fue prospectada en el año 2011, y cuenta con una Resolución favorable, emitida el 12 de mayo de 2011, por la Dirección General del Patrimonio Cultural Valenciano de la Consellería de Cultura i Sport, (Nº Expediente CS-333/11 (SS.TT. 345/10).

El tramo entre los apoyos nº 1 y nº 2, de apenas 80 m de longitud, se desarrolla en paralelo y a escasa distancia del Corral de les Mates. El Ap. nº 1 (coordenadas UTM X.- 285512 / Y.- 4486060) se levantará en la esquina norte de una finca, actualmente abandonada e improductiva, de nulas condiciones de visibilidad ya que su superficie está cubierta de arbolado disperso y vegetación. (Mapa 4)

Estas mismas condiciones pueden extrapolarse al emplazamiento del Ap. nº 2 (coordenadas UTM X.- 285545 / Y.- 4486131), ubicado en la esquina norte de la finca colindante, en un sector cubierto de zarzas, maleza y matorral.



Fotos 1 y 2.- Vista general y detalle del emplazamiento del Ap. nº 1.



Fotos 3 y 4.- Vista general del vano entre los apoyos nº 2 y nº 1 y detalle del emplazamiento del Ap. nº 2.

El Ap. nº 2 es un apoyo de ángulo que implica un cambio de dirección hacia el noroeste, de apenas 170 m de longitud, hasta alcanzar la posición del Ap. nº 3 (coordenadas UTM X.- 285484 / Y.- 4486293), situado en el límite entre dos parcelas de naranjos. Las calles entre el arbolado habían sido labradas recientemente por lo que el suelo presentaba unas óptimas condiciones de visibilidad. (Mapa 4)



Fotos 5 a 8.- Desarrollo longitudinal del vano entre los apoyos nº 2 y nº 3 y detalle del emplazamiento del Ap. nº 3 (abajo a la derecha).



A partir del Ap. nº 3 la línea eléctrica cambia su orientación y se encamina en dirección noroeste para sobrevolar la carretera N-340, mediante la disposición del Ap. nº 4 (coordenadas UTM X.- 285313/ Y.- 4486422), situado a unos 100 m al este de las rotondas de enlace y conexión con la carretera N-238. (Mapa 4)



Fotos 9 y 10.- Desarrollo longitudinal del vano entre los apoyos nº 3 y 4 antes del cruce de la carretera N-340.

En concreto, el Ap. nº 4 se levantará en el extremo este de una parcela destinada a la explotación de naranjos, delimitada al sureste por otra cubierta de chumbera, maleza, zarzas, matorral y arbolado disperso que, al ser intransitable, no pudo ser inspeccionada visualmente.



Fotos 11 a 14.- Desarrollo longitudinal del vano entre los apoyos nº 3 y nº 4 y detalle del emplazamiento del Ap. nº 4 (abajo a la derecha).



Desde este último apoyo, el trazado avanza 330 m más, y sin variar su orientación noroeste, hasta finalizar conectando con la línea eléctrica a 66 kV Benicarló-Cemenmar 2, ya existente. En este recorrido se desarrolla en paralelo a un camino de separación entre parcelas de olivos y naranjos, por un terreno llano y finalizar en el apoyo nº 953040 de dicha infraestructura que será sustituido por el nuevo Ap. nº 5 (coordenadas UTM X.- 285123 / Y.- 4486565). (Mapa 4)



Fotos 15 y 16.- Desarrollo longitudinal del vano entre los apoyos nº 4 y nº 5 y detalle del emplazamiento del nuevo Ap. nº 5, en la LE Benicarló – Cemenmar 2.

Resumiendo, las condiciones de visibilidad del suelo en el momento de efectuar los trabajos fueron prácticamente nulas en el entorno de los Ap. nº 1 y Ap. nº 2, mientras que en la posición del resto de los apoyos estas se ampliaron notablemente debido a que las plantaciones de naranjos habían sido roturadas recientemente.

La prospección arqueológica efectuada permite descartar la existencia de yacimientos arqueológicos o bienes etnológicos en el ámbito analizado. No se ha documentado la existencia de restos de cultura material, constructivos u otro tipo de indicios de naturaleza antrópica que indiquen la ocupación de este territorio en época prehistórica, protohistórica o romana, ni en las etapas más recientes del poblamiento (Edad Media y Edad Moderna).

5.2.- LÍNEA 66 kV (FUTURO 132 kV) SC, L.E. BENICARLÓ - CEMENMAR 2 - L.E. BENICARLÓ - CEMENMAR 1 (FASE 2)

La línea eléctrica, continuación lógica de la anterior, tendrá una longitud aproximada de unos 736 m. En la actualidad no se conoce la ubicación exacta de cada uno de los apoyos que configuran su trazado aéreo, aunque sí la posición probable de cada uno de sus vértices.

De este modo, tiene su origen en la línea eléctrica existente Benicarló – Cementar 2, en el nuevo Ap. nº 5 de la Fase 1, situado en las coordenadas UTM X.- 285123 / Y.- 4486565. En sus primeros 180 m de longitud avanza en dirección noroeste, entre fincas de naranjos y sobrevolando a su paso varios caminos de infraestructura rural. (Mapa 4)

Las condiciones de visibilidad del suelo en el momento de efectuar los trabajos fueron óptimas debido a que las plantaciones de naranjos habían sido roturadas recientemente y a la amplitud de las calles entre el arbolado. No obstante, los resultados obtenidos fueron nulos; no se documentó la presencia de ninguna evidencia de índole arqueológica o etnológica susceptible de verse alterada por el proyecto.



Fotos 17 a 20.- Detalle del inicio del trazado en el Ap. nº 5 de la Fase 1 y desarrollo longitudinal de la línea eléctrica desde ese punto hasta alcanzar el vértice nº 1 (zona superior e inferior)



El vértice nº 1 (coordenadas UTM X.- 254966 / Y.- 4486668) se levantará en el límite entre dos parcelas y, en concreto en el extremo una plantación de naranjos. Es un apoyo de ángulo por el que la línea eléctrica realiza un cambio de dirección, aunque manteniendo su orientación general noroeste.



Foto 21.- Detalle del emplazamiento del vértice nº 1.

Desde el vértice nº 1, y durante 470 m de longitud, el trazado discurre en paralelo y a unos 100 m – 120 m de distancia de la carretera N-238. Este tramo avanza, en primer término, por un terreno destinado al cultivo de alcachofas aprovechando el terreno existente entre naranjos dispersos, para continuar por una parcela abandonada, cubierta de vegetación, maleza y matorral, de nulas condiciones de visibilidad y finalizar atravesando varias fincas de naranjos, de manera trasversal al arbolado.



Fotos 22 a 25.- Desarrollo del tramo inicial y medio del trazado entre los vértices nº 1 y nº 2 (zona superior e inferior).



Fotos 26 y 27.- Desarrollo del tramo final del trazado entre los vértices nº 1 y nº 2.

A partir del vértice nº 2 (coordenadas UTM X.- 284813 / Y.- 4487120), situado en la zona central de una finca de naranjos, y en su último tramo, el tendido se dirige durante 70 m hacia el oeste, para conectar en las coordenadas UTM X.- 284745 / Y.- 4487124, con la línea eléctrica Benicarló – Cemenmar 2, ya existente, donde finaliza.



Fotos 28 y 29.- Detalles del emplazamiento del vértice nº 2 y del vano hasta su conexión con la LE Benicarló - Cemenmar 1.

Al igual que en la Fase 1, la prospección arqueológica efectuada permite descartar la existencia de yacimientos arqueológicos o bienes etnológicos en el ámbito analizado. En este caso hay que señalar que las condiciones de visibilidad del suelo fueron buenas a excepción del sector central entre los vértices nº 1 y nº 2, cubierto de vegetación y maleza debido al abandono de los cultivos.

6.- EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA: MEDIDAS CORRECTORAS

Los resultados obtenidos han sido negativos en cuanto a la documentación de evidencias o indicios de naturaleza arqueológica o etnológica. La prospección ha permitido descartar la existencia de cualquier tipo de afección patrimonial, en el trazado de las dos líneas eléctricas inspeccionadas, así como en el perímetro de los 50 m de entorno de protección.

Una vez analizado el impacto que podría derivarse de la ejecución de la obra, y ante la ausencia de yacimientos arqueológicos o elementos etnológicos en el área de estudio, se considera que **la ejecución del proyecto es compatible con la protección del Patrimonio Cultural** por lo que no es necesaria la adopción de Medidas Correctoras en el transcurso de las obras.

No obstante, hay que advertir que a la hora de definir las medidas correctoras, nos hemos basado en distintos criterios como son el grado de certeza que presentan las evidencias, las condiciones de visibilidad en las que se han detectado, la presumible entidad de los restos subyacentes, su valor informativo para la actividad histórico-arqueológica, etc. Además, para realizar una evaluación de impacto arqueológico / etnológico es imprescindible tener en cuenta que un parte importante de los yacimientos arqueológicos son de naturaleza invisible, es decir, que no se evidencian a simple vista e incluso, cuando se detectan de forma superficial, es casi imposible poder delimitar su extensión con precisión.

Por ese motivo, se recuerda que, tal como se indica en el artículo 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de *Patrimonio Histórico Español*:

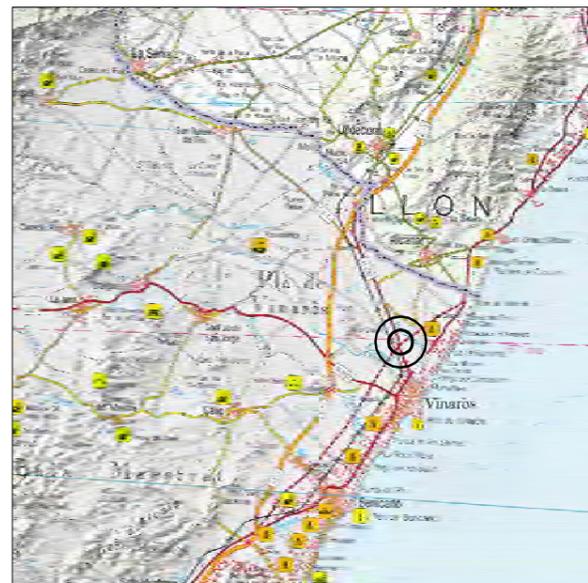
1. Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar. El descubridor deberá comunicar a la Administración competente su descubrimiento en el plazo máximo de treinta días e inmediatamente cuando se trate de hallazgos casuales /.../”

De este modo, si durante la ejecución de la obra se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se deberán suspender preventivamente los trabajos e informar a Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Castellón (Unidad de Inspección de Patrimonio Histórico), al ser este organismo quien ostenta las competencias en este caso y que será quien indique las medidas a adoptar.

Fdo. MONTSERRAT LERÍN SANZ M^a JESÚS TARANCÓN GÓMEZ AGUSTÍN RUIZ DE MARCO

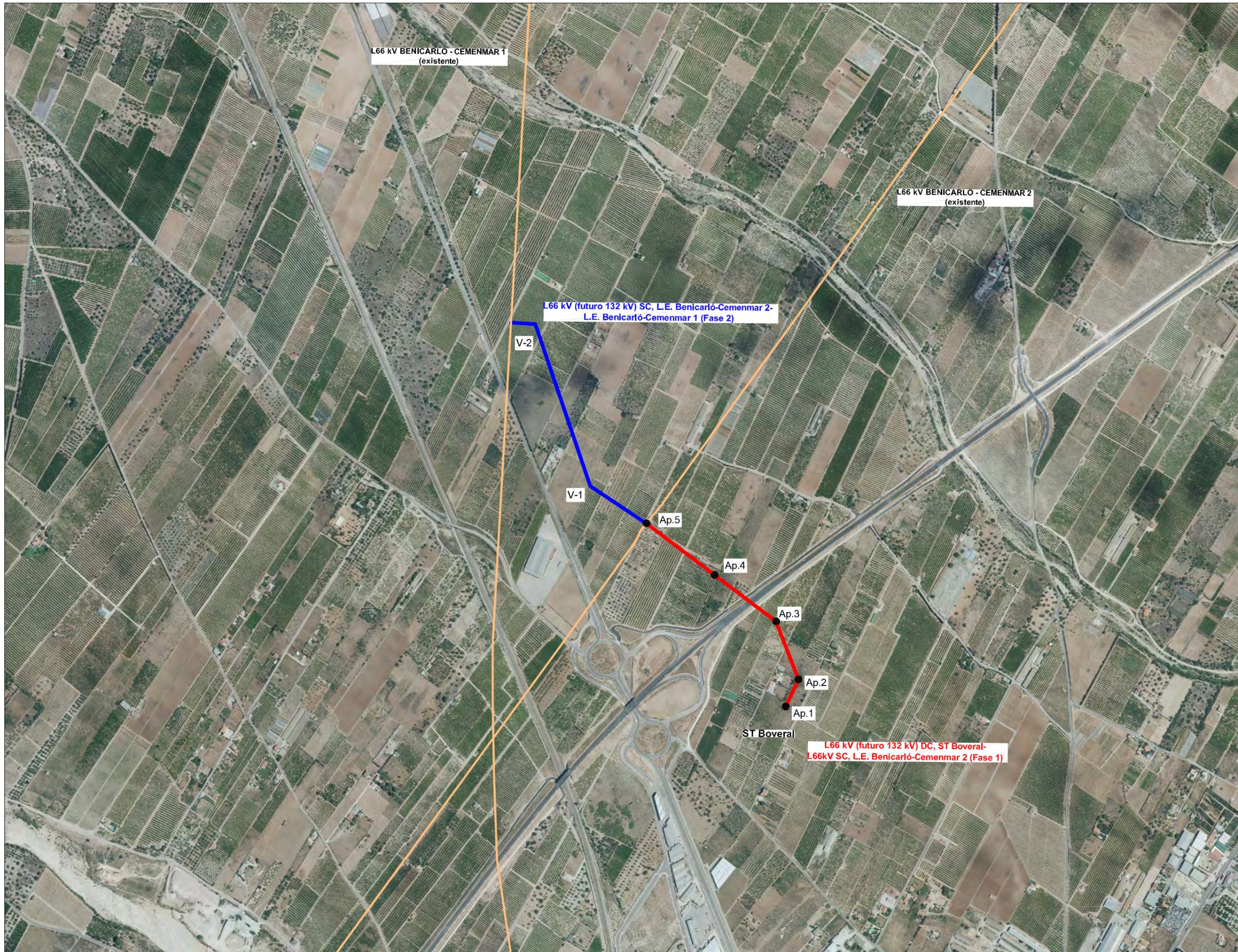
Dirección Arqueológica.- ARQUETIPO S.C.L.

ANEXO 1.- DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA.-



NOTAS:

NOTAS:



PROMOTOR



PREPARADO POR



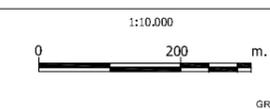
LEYENDA

 L66 kV (futuro 132 kV) DC, ST Boveral - L66kV SC, L.E. Benicarlo-Cemenmar 2 (Fase 1)

 L66 kV (futuro 132 kV) SC, L.E. Benicarlo-Cemenmar 2 - L.E. Benicarlo-Cemenmar 1 (Fase 2)

ESCALAS

PROYECCIÓN: UTM
 DATUM: ETRS 89
 HUSO: Zona 31N
 ORIGINALES: A-3



TÍTULO DEL PROYECTO

L/66 kV (FUTURO 132 kV) DC, ST BOVERAL - L/66 kV SC, L.E. BENICARLO - CEMENMAR 2 (FASE 1) y L/66 kV (FUTURO 132 kV) SC, L.E. BENICARLO - CEMENMAR 2 - L.E. BENICARLO - CEMENMAR 1 (FASE 2)
 (PROVINCIA DE CASTELLÓN)

FECHA
Marzo
2018

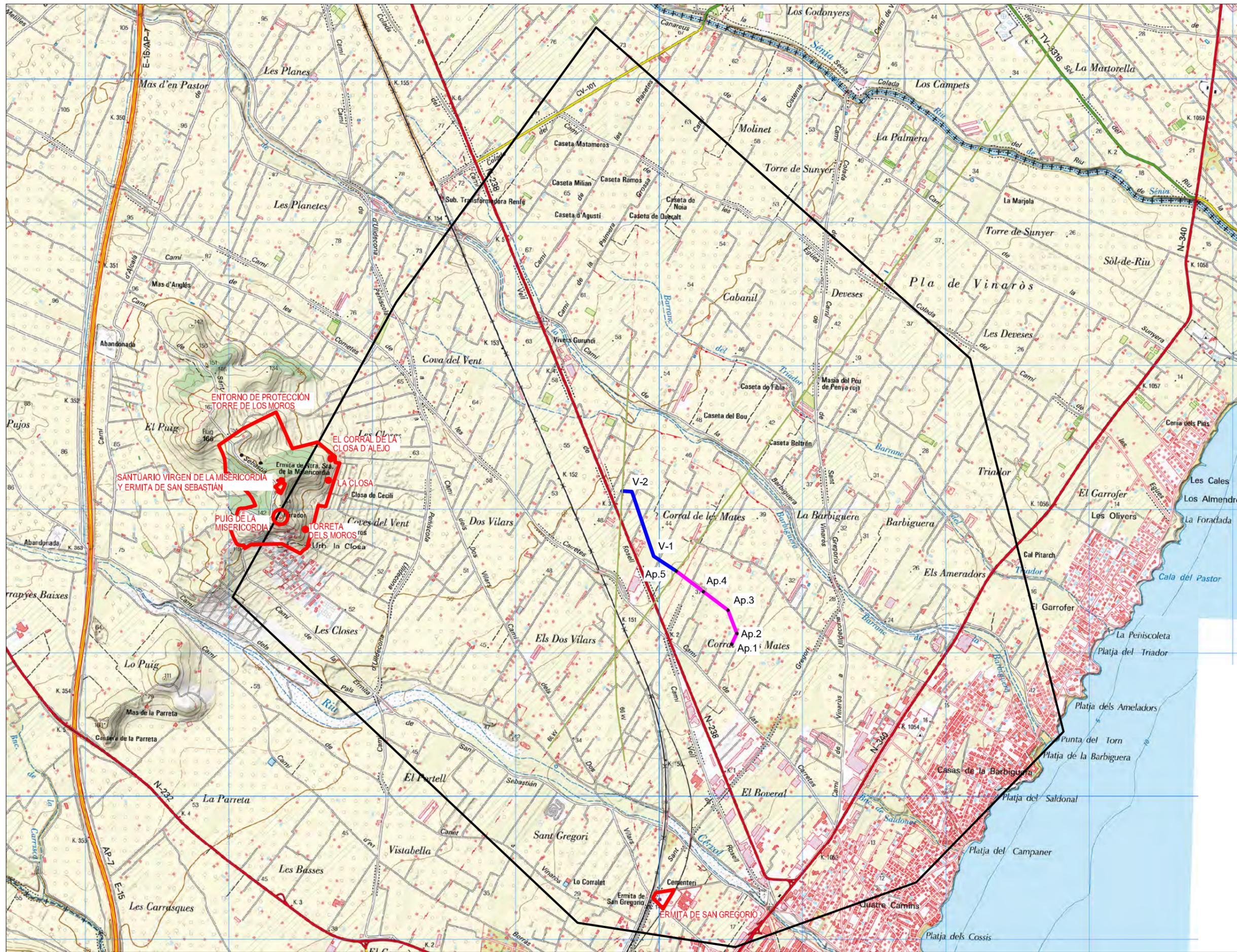


TÍTULO DEL PLANO

PROYECTO CONSTRUCTIVO
 INFORME DE AFECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL

N. PLANO
02

DE



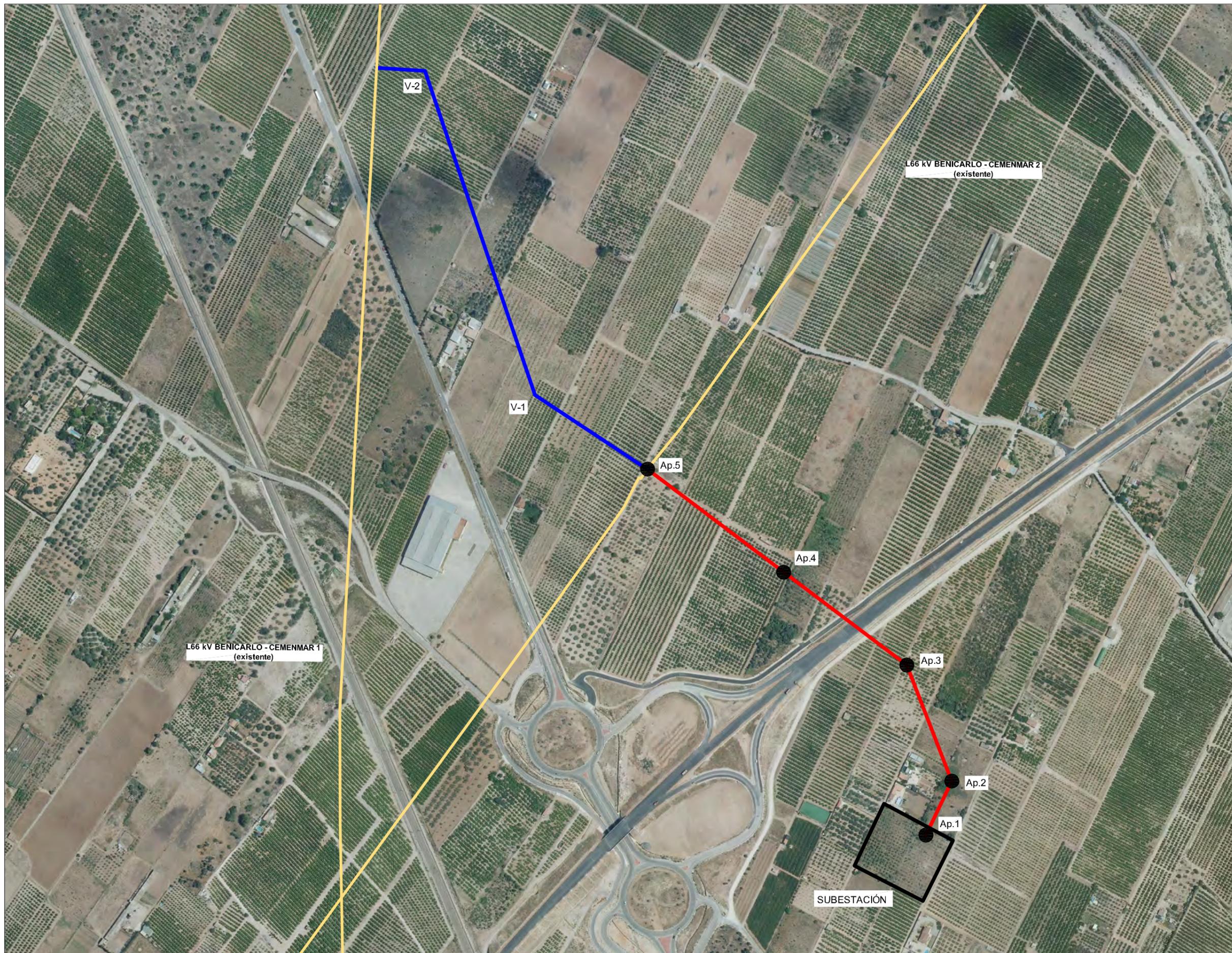
NOTAS:



Área de estudio

- Bienes de Interés Cultural (BICs)**
 - 12.03.138-005.- Torre de los Moros
- Bienes de Relevancia Local (BRLs)**
 - 12.03.138-006.- Ermita de San Gregorio
 - 12.03.138-035.- Corral de la Closa d'Alejo
 - 12.03.138-020.- La Closa
 - 12.03.138-022.- Tometa dels Moros
 - 12.03.138-011.- Poblado Puig de la Misericordia
 - 12.03.138-003.- Santuario Virgen de la Misericordia y Ermita de San Sebastián
- Yacimientos Arqueológicos**
 - Ermita de Nra. Sra. Misericordia
 - La Closa
 - Puig de la Misericordia
 - Tometa dels Moros

NOTAS:



PROMOTOR



PREPARADO POR



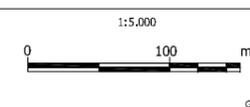
LEYENDA

 L66 kV (futuro 132 kV) DC, ST Boveral-L66kV SC, L.E. Benicarló-Cemenmar 2 (Fase 1)

 L66 kV (futuro 132 kV) SC, L.E. Benicarló-Cemenmar 2-L.E. Benicarló-Cemenmar 1 (Fase 2)

ESCALAS

PROYECCIÓN: UTM
 DATUM: ETRS 89
 HUSO: Zona 31N
 ORIGINALES: A-3



TÍTULO DEL PROYECTO

L/66 kV (FUTURO 132 kV) DC, ST BOVERAL - L/66 kV SC, L.E. BENICARLO - CEMENMAR 2 (FASE 1) y L/66 kV (FUTURO 132 kV) SC, L.E. BENICARLO - CEMENMAR 2 - L.E. BENICARLO - CEMENMAR 1 (FASE 2)
 (PROVINCIA DE CASTELLÓN)

FECHA



TÍTULO DEL PLANO

RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN
 INFORME DE AFECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL

N. PLANO

04
 DE

ANEXO 2.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-

GENERALITAT VALENCIANA		SOL·LICITUD D'AUTORIZACIÓ PER A LA REALITZACIÓ D'ACTUACIONS ARQUEOLÒGIQUES I PALEONTOLÒGIQUES EN LA COMUNITAT VALENCIANA			
		SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA			
A DADES DEL PROMOTOR/SOL·LICITANT / DATOS DEL PROMOTOR/SOLICITANTE					
PRIMER COGNOM / PRIMER APELLIDO		SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO		NOM / NOMBRE	
Iberdrola Distribución Eléctrica				A95075578	
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)			CP	LOCALITAT / LOCALIDAD	
Avda. Manoteras, 20			28050	Madrid	
PROVÍNCIA / PROVINCIA		TELÈFON / TELÈFONO		TELÈFON MÒBIL / TELÈFONO MÓVIL	
Madrid		917132638		ADREÇA ELECTRÒNICA / CORREO ELECTRÓNICO (*) erji@iberdrola.es	
<p>A l'efecte de notificacions, accepte l'adreça electrònica que figura en esta sol·licitud. Així mateix, trie la pràctica de notificació electrònica d'acord amb el que disposa l'article 28 de la Llei 11/2007, d'Accés Electrònic dels Ciutadans als Servicis Públics.</p> <p>A efectos de notificaciones, acepto la dirección electrónica que figura en esta solicitud. Asimismo, elijo la práctica de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.</p> <p align="center"><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p> <p>(*) La designació de l'adreça de correu electrònic, a l'efecte de la pràctica de notificacions a la persona interessada, ha de correspondre a la proporcionada per la Generalitat a la ciutadania, amb domini cv.gva.es, segons l'article 12.1 del Decret 18/2004 (DOCV núm. 4694 de 18.02.2004).</p> <p>La designación de la dirección de correo electrónico, a efectos de la práctica de notificaciones a la persona interesada, debe corresponder a la proporcionada por la Generalitat a la ciudadanía, con dominio cv.gva.es, según el artículo 12.1 del Decreto 18/2004 (DOCV núm. 4694 de 18.02.2004).</p>					
B DADES DEL DIRECTOR / DATOS DEL DIRECTOR					
COGNOMS / APELLIDOS		NOM / NOMBRE		TITULACIÓ / TITULACIÓN	
Lerín Sanz (Arquetipo S.C.L)		Montserrat		Licen. Prehistoria y Etnología	
ADREÇA (CARRER/PLAÇA / NÚMERO I PORTA) DOMICILIO (CALLE/PLAZA / NÚMERO Y PUERTA)			CP	LOCALITAT / LOCALIDAD	
C/ Carretera de Logroño, 1, bajo			42004	Soria	
PROVÍNCIA / PROVINCIA		TELÈFON FIXE / TELÈFONO FIJO		TELÈFON MÒBIL / TELÈFONO MÓVIL	
Soria		975230861		628270942	
COGNOMS / APELLIDOS		NOM / NOMBRE		TITULACIÓ / TITULACIÓN	
Ruiz de Marco		Agustín		Licen. Prehistoria y Etnología	
ADREÇA (CARRER/PLAÇA / NÚMERO I PORTA) DOMICILIO (CALLE/PLAZA / NÚMERO Y PUERTA)			CP	LOCALITAT / LOCALIDAD	
C/ Carretera de Logroño, 1, bajo			42004	Soria	
PROVÍNCIA / PROVINCIA		TELÈFON FIXE / TELÈFONO FIJO		TELÈFON MÒBIL / TELÈFONO MÓVIL	
Soria		975230861		659489912	
COGNOMS / APELLIDOS		NOM / NOMBRE		TITULACIÓ / TITULACIÓN	
ADREÇA (CARRER/PLAÇA / NÚMERO I PORTA) DOMICILIO (CALLE/PLAZA / NÚMERO Y PUERTA)			CP	LOCALITAT / LOCALIDAD	
PROVÍNCIA / PROVINCIA		TELÈFON FIXE / TELÈFONO FIJO		TELÈFON MÒBIL / TELÈFONO MÓVIL	
C DADES DE L'ACTUACIÓ / DATOS DE LA ACTUACIÓN					
NOM DEL PROJECTE / NOMBRE DEL PROYECTO					
L/66 kV ST Boveral - L/66 kV SC, L.E. Benicarló - Cemenmar II (fase I) y L/66 kV Benicarló-Cemenmar II - Benicarló-					
DENOMINACIÓ DEL JACIMENT, SI ÉS EL CAS / DENOMINACIÓN DEL YACIMIENTO, EN SU CASO					
ADREÇA DE L'EMPLAÇAMENT (CARRER / PLAÇA / POLÍGON / PARCEL·LA) DIRECCIÓ DEL EMPLAZAMIENTO (CALLE / PLAZA / POLÍGONO / PARCELA)			COORDENADES UTM COORDENADAS UTM	MUNICIPI / MUNICIPIO	
				Vinaròs	
TIPUS D'ACTUACIÓ / TIPO DE ACTUACIÓN					
<input type="checkbox"/> MATERIALS ARQUEOLÒGICS MATERIALES ARQUEOLÓGICOS		<input type="checkbox"/> PROTECCIÓ, CONSOLIDACIÓ I RESTAURACIÓ DE JACIMENTS PROTECCIÓN, CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DE YACIMIENTOS		REGISTRE D'ENTRADA REGISTRO DE ENTRADA DATA 26 DES. 2017 Registre General ENTRADA 8956	
<input type="checkbox"/> EXCAVACIONS EXCAVACIONES		<input type="checkbox"/> ESTUDIS D'ART RUPESTRE ESTUDIOS DE ARTE RUPESTRE			
<input type="checkbox"/> ARQUEOLOGIA DE L'ARQUITECTURA ARQUEOLOGÍA DE LA ARQUITECTURA		<input checked="" type="checkbox"/> ALTRES OTROS PROSPECCION ARQUEOLÓGICA			
Les dades de caràcter personal que conté l'imprès podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, en l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).					
Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).					
DIRECCIÓ TERRITORIAL DE EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE					

(2) EXEMPLAR PER A LA PERSONA INTERESSADA / EJEMPLAR PARA LA PERSONA INTERESADA

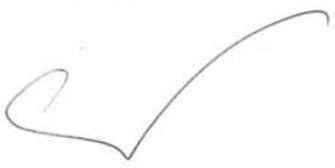
MP040047

CHAP - IAC

DIN - A4

IA - 14254 - 01 - E

18/02/14

	<p align="center">SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ PER A LA REALITZACIÓ D'ACTUACIONS ARQUEOLÒGIQUES I PALEONTOLÒGIQUES EN LA COMUNITAT VALENCIANA</p> <p align="center">SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA</p>
<p>D DOCUMENTACIÓ APORTADA / DOCUMENTACIÓN APORTADA</p>	
<p><input checked="" type="checkbox"/> Si és el cas, pla amb els límits de l'actuació <i>En su caso, plano con los límites de la actuación</i></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Si és el cas, projecte arqueològic o paleontològic subscrit per tècnic competent. <i>En su caso, proyecto arqueológico o paleontológico suscrito por técnico competente.</i></p> <p><input type="checkbox"/> Curriculum Vitae de cada un dels membres de l'equip tècnic. <i>Curriculum Vitae de cada uno de los miembros del equipo técnico.</i></p>	
<p>E DECLARACIÓ / DECLARACIÓN</p>	
<p>La persona sol·licitant DECLARA que, als efectes previstos en l'article 60.2 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, de Patrimoni Cultural Valencià, disposa de l'autorització del propietari/ària de l'àmbit on es durà a terme l'actuació arqueològica o paleontològica, la ubicació de la qual és la indicada.</p> <p><i>La persona solicitante DECLARA que, a los efectos previstos en el artículo 60.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, dispone de la autorización del propietario/a del ámbito donde se va a llevar a cabo la actuación arqueológica o paleontológica, cuya ubicación es la referenciada.</i></p>	
<p>F COMUNICACIÓ / COMUNICACIÓN</p>	
<p>Als efectes del que estableix l'article 42.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en la seua nova redacció donada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, i segons el que disposa la Llei 9/2001, de 27 de desembre, de Mesures Fiscals, de Gestió Administrativa i Financera, i d'Organització de la Generalitat Valenciana, vos informem que:</p> <p>a) El termini màxim per a resoldre la present sol·licitud és de tres mesos, comptats des de la data en què esta haja tingut entrada en el registre de l'òrgan competent per a ser tramitat, sense perjudi del que preveu l'article 42.5 de la mateixa llei.</p> <p>b) L'efecte que produirà el silenci administratiu, si transcorre el termini sense que s'haja dictat i notificat la resolució corresponent, és desestimatori de la sol·licitud.</p> <p><i>A efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, se le informa que:</i></p> <p>a) <i>El plazo máximo para resolver la presente solicitud es de tres meses, a contar desde la fecha en que la misma haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.5 de la misma ley.</i></p> <p>b) <i>El efecto que producirá el silencio administrativo, si transcurriese dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente, es desestimatorio de su solicitud.</i></p>	
<p>G AUTORITZACIÓ / AUTORIZACIÓN</p>	
<p>D'acord amb el que disposa l'article 5 del Decret 165/2010, de 8 d'octubre, del Consell, pel qual s'establixen mesures de simplificació i de reducció de càrregues administratives en els procediments gestionats per l'administració de la Generalitat i el seu sector públic, done la meua autorització perquè l'administració obtinga directament l'acreditació del compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, com també per a la comprovació directa de les dades d'identitat (DNI) i, si és el cas, de residència.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <i>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, doy mi autorización para que la administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI) y, en su caso, de residencia.</i></p> <p>En cas de no subscriure la corresponent autorització, l'interessat estarà obligat a aportar els documents en els termes exigits per les normes reguladores del procediment. <i>Caso de no suscribir la correspondiente autorización, el interesado estará obligado a aportar los documentos en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.</i></p> <p align="center">Madrid, 22 d diciembre de 2017</p> <p align="center">  Firma: Ester Rubio Jiménez </p>	

(2/2) EXEMPLAR PER A LA PERSONA INTERESSADA / EJEMPLAR PARA LA PERSONA INTERESADA

MIP040047

CHAP - IAC

DIN - AA

IA - 14254 - 02 - E

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

18/02/14

EXPEDIENT: CS-484/2017
LOCALITAT: Vinaròs
SITUACIÓ: L/66 kv DC, ST Boveral-L/66 kv SC, LE Benicarló Cemenmar II y L/66 kv SC, LE Benicarló Cemenmar I
INTERESSATS: Iberdrola Distribución Eléctrica
Montserrat Lerin Sanz
Agustín Ruiz de Marco.
María Jesús Tarancón Gómez.
Ajuntament de Vinaròs.
ASSUMPTE: Resolució autorització obres subjectes a la Llei 4/1998 del Patrimoni Cultural Valencià.



Data - 1 FEB. 2018

Registre General 1309

Vist el procediment assenyalat, seguit en este Servei Territorial, d'acord amb el que estableix la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, i d'acord amb els següents,

Visto el procedimiento señalado, seguido en este Servicio Territorial, conforme a lo establecido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTS DE FET

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMER. SOL·LICITUD. El present expedient s'inicia per mitjà de sol·licitud d'autorització formulada per Ester Rubio Jiménez, de l'empresa Iberdrola Distribució Elèctrica amb data d'entrada en aquest Servei Territorial el 26 de desembre de 2017, del projecte d'actuació arqueològica de prospecció de la línia elèctrica L/66 kv DC, ST Boveral-L/66 kv SC, LE Benicarló Cemenmar II y L/66 kv SC, LE Benicarló Cemenmar I al terme de Vinaròs.

PRIMERO. SOLICITUD. El presente expediente se inicia mediante solicitud de autorización formulada por Ester Rubio Jiménez, de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica con fecha de entrada en este Servicio Territorial el 26 de diciembre de 2017, del proyecto de actuación arqueológica de prospección de la línea eléctrica L/66 kv DC, ST Boveral-L/66 kv SC, LE Benicarló Cemenmar II y L/66 kv SC, LE Benicarló Cemenmar I en término de Vinaròs.

SEGON. INFORME TÈCNIC. Amb data 30 de gener de 2018, els Serveis Tècnics emeten informe favorable amb proposta d'autorització basant-se en que l'actuació sol·licitada és adequada a les exigències de la Llei 4/1998 del Patrimoni Cultural Valencià.

SEGUNDO. INFORME TÉCNICO. Con fecha 30 de enero de 2018, los Servicios Técnicos emiten informe favorable con propuesta de autorización en base a que la actuación solicitada es adecuada a las exigencias de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

FONAMENTS DE DRET

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMER. Aquesta Direcció Territorial és competent per a resoldre el present expedient en virtut del que disposa la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, d'acord amb el Reglament Orgànic i Funcional de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, aprovat per Decret 155/2015, de 18 de setembre, del Consell i altres disposicions d'aplicació general.

PRIMERO. Esta Dirección Territorial resulta competente para resolver el presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, de acuerdo con el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, aprobado por Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell y demás disposiciones de general aplicación.

SEGON. D'acord amb el que preveu l'article 60 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, de Patrimoni Cultural Valencià "tota actuació arqueològica o paleontològica haurà de ser autoritzada expressament". L'actuació proposada en el projecte sotmès a autorització consisteix en la realització de la prospecció arqueològica de les obres de la línia elèctrica L/66 kv DC, ST Boveral-L/66 kv SC, LE Benicarló Cemenmar II y L/66 kv SC, LE Benicarló

SEGUNDO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano "toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente". La actuación propuesta en el proyecto sometido a autorización consiste en la realización de la prospección arqueológica de las obras de la línea L/66 kv DC, ST Boveral-L/66 kv SC, LE Benicarló Cemenmar II y L/66 kv SC, LE

Cemenmar II. LE Benicarló Cemenmar I, situada al terme de Vinaròs, la qual cosa implica una intervenció amb fins arqueològics, per la qual cosa es tracta d'una actuació arqueològica de les previstes en l'apartat 1 de l'article 59 de la Llei del Patrimoni Cultural Valencià per a les que es requereix autorització administrativa expressa.

TERCER. El projecte i sol·licitud presentat ve motivat per la necessitat de complir amb allò que s'ha preceptuat en l'article 60 de la Llei 4/1998 de Patrimoni Cultural Valencià.

Junt amb l'informe preliminar, **s'haurà de presentar l'actualització de la Fitxa d'Inventari de Yaciments Arqueològics** normalitzada d'aquells elements localitzats, tant de nova aparició com els ja coneguts, existent en la pàgina web de la DGCP <http://patrimoniocultural.edu.gva.es/>. La referència a la ubicació d'un jaciment arqueològic haurà de **fer-se en coordenades UTM (Datum ETRS89 i Fus 30)** i deurà **generar un polígon** que delimita l'extensió del jaciment.

La Memòria de la intervenció **contindrà** els requisits mínims establits en la pàgina web de la Direcció General de Cultura i Patrimoni <http://www.cult.gva.es/dgpa/Descargas/Arqueologia/Formularios/Castellano/requisitos.pdf>

Del projecte i sol·licitud presentats es desprèn que el cost de la intervenció arqueològica correrà per compte del promotor de les obres.

Per això, es creu convenient la intervenció ja que la mateixa contribuïx a l'estudi i coneixement del patrimoni arqueològic valencià i reuneix les condicions tècniques adequades.

QUART. Conforme al que disposa l'article 5º del Decret 208/2010, de 10 de desembre, durant la prospecció arqueològica queda prohibida la recollida de materials arqueològics. Només, prèvia autorització de l'òrgan competent en matèria de patrimoni cultural, podrà, en casos excepcionals, en benefici de la seua pròpia protecció i difusió pública, autoritzar-se la recollida i dipòsit de materials.

QUINT. D'acord amb l'informe dels Servicis Tècnics, el projecte de prospecció arqueològica presentat, complix amb la normativa de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià.

En virtut del que s'ha exposat, de conformitat amb l'informe tècnic evacuat i en exercici de les competències que té atribuïdes aquesta Direcció Territorial,

Benicarló Cemenmar II. LE Benicarló Cemenmar I situada en el termino de Vinaròs, lo que implica una intervenció con fines arqueológicos, por lo que se trata de una actuación arqueológica de las previstas en el apartado 1 del artículo 59 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano para las que se requiere autorización administrativa expresa.

TERCERO. El proyecto y solicitud presentado viene motivado por la necesidad de cumplir con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano.

Junto al informe preliminar, **se deberá presentar la actualización de la Ficha de Inventario de Yacimientos Arqueológicos** normalizada de aquellos elementos localizados, tanto de nueva aparición como los ya conocidos, existente en la página web de la DGCP <http://patrimoniocultural.edu.gva.es/>. La referencia a la ubicación de un yacimiento arqueológico **deberá hacerse en coordenadas UTM (Datum ETRS89 y Huso 30)** y **deberá generarse un polígono** que delimita la extensión del yacimiento.

La Memoria de la intervención **contendrá** los requisitos mínimos establecidos en la página web de la Dirección General de Cultura y Patrimonio <http://www.cult.gva.es/dgpa/Descargas/Arqueologia/Formularios/Castellano/requisitos.pdf>

Del proyecto y solicitud presentados se desprende que el coste de la intervención arqueológica correrá por cuenta del promotor de las obras.

Por ello, se estima conveniente la intervención puesto que la misma contribuye al estudio y conocimiento del patrimonio arqueológico valenciano y reúne las condiciones técnicas adecuadas.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, durante la prospección arqueológica queda prohibida la recogida de materiales arqueológicos. Tan solo, previa autorización del órgano competente en materia de patrimonio cultural, podrá, en casos excepcionales, en beneficio de su propia protección y difusión pública, autorizarse la recogida y depósito de materiales.

QUINT. De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos, el proyecto de prospección arqueológica presentado, cumple con la normativa de la Ley 4/1998, d'11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el informe técnico evacuado y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas esta Dirección Territorial,

RESOLC

AUTORITZAR el projecte de prospecció arqueològica de la línia elèctrica L/66 kv DC, ST Boveral-L/66 kv SC, LE Benicarló Cemenmar II y L/66 kv SC, LE Benicarló Cemenmar II. LE Benicarló Cemenmar I de Vinaròs, a nom dels tècnics arqueòlegs Montserrat Lerín Sanz, Agustín Ruiz de Marco i María Jesús Tarancón Gómez, l'execució del qual es desenrotllarà en el termini de tres setmanes i amb les condicions exposades en el Fonament de Dret Tercer.

No es podrà executar l'activitat abans d'haver efectuat la comunicació de la data d'inici de la mateixa, via fax i correu electrònic, a la Unitat d'Inspecció del Patrimoni Històric Artístic d'esta Direcció Territorial.

D'acord amb la Llei del Patrimoni Cultural Valencià, i disposicions concordants, la present autorització determina l'obligació per al/els director/és de l'actuació arqueològica de:

1. Comunicar a la Direcció General de Cultura i Patrimoni (DGCP) la data d'inici i de finalització dels treballs.
2. Elaborar en el termini d'un mes, des de la finalització dels treballs, un informe preliminar dels resultats obtinguts acompanyat del material gràfic pertinent, i un resum del mateix adaptat a les normes de publicació establides en la pàgina web de la DGCP:

http://www.cult.gva.es/dgpa/arqueologia/modelos_c.html. El/els director/és de l'actuació arqueològica, autor/és del mencionat resum entregat a l'empara d'esta Resolució, es comprometen a cedir gratuïtament i indefinidament els drets d'explotació que pogueren derivar-se de la seua publicació, regulats en els articles 17 i següents del Reial Decret Legislatiu 1/1996, de 12 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de Propietat Intel·lectual en totes i cada una de les modalitats previstes legalment a nivell nacional i internacional.

3. Realitzar en el termini d'un mes, des de la finalització dels treballs, l'actualització de la fitxa de l'Inventari de Jaciments Arqueològics i Paleontològics de la Comunitat Valenciana, tant en el cas de tractar-se de jaciments de nova aparició com dels ja coneguts, existent en la pàgina web de la DGCP <http://patrimoniocultural.edu.gva.es/>
4. Elaborar una memòria preliminar en el termini de 8 mesos des de la concessió de la present autorització.
5. Aportar, en el termini de huit mesos, còpia de l'acta del depòsit dels materials en el centre designat, depòsit que s'efectuarà de conformitat amb el que preveu la Resolució d'esta Direcció

RESUELVO

AUTORIZAR el proyecto de prospección arqueológica de la línea eléctrica L/66 kv DC, ST Boveral-L/66 kv SC, LE Benicarló Cemenmar II y L/66 kv SC, LE Benicarló Cemenmar II. LE Benicarló Cemenmar I de Vinaròs, a nombre de los técnicos arqueólogos Montserrat Lerín Sanz, Agustín Ruiz de Marco i María Jesús Tarancón Gómez, cuya ejecución se desarrollará en el plazo de tres meses y con las condiciones expuestas en el Fundamento de Derecho Tercero.

No se podrá ejecutar la actividad antes de haber efectuado la comunicación de la fecha de inicio de la misma, vía fax y correo electrónico, a la Unidad de Inspección del Patrimonio Histórico Artístico de esta Dirección Territorial.

De acuerdo con la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, y disposiciones concordantes, la presente autorización determina la obligación para el/los director/es de la actuación arqueológica de:

1. Comunicar a la Dirección General de Cultura i Patrimoni (DGCP) la fecha de inicio y de final de los trabajos.
2. Elaborar en el plazo de un mes, desde la final de los trabajos, un informe preliminar de los resultados obtenidos acompañado del material gráfico pertinente, y un resumen del mismo adaptado a las normas de publicación establecidas en la página web de la DGCP:

http://www.cult.gva.es/dgpa/arqueologia/modelos_c.html. El/los director/es de la actuación arqueológica, autor/es del mencionado resumen entregado al amparo de esta Resolución, se comprometen a ceder gratuita e indefinidamente los derechos de explotación que pudieran derivarse de su publicación, regulados en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual en todas y cada una de las modalidades previstas legalmente a nivel nacional e internacional.

3. Realizar en el plazo de un mes, desde el final de los trabajos, la actualización de la ficha del Inventario de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos de la Comunitat Valenciana, tanto en el caso de tratarse de yacimientos de nueva aparición como de los ya conocidos, existente en la página web de la DGCP <http://patrimoniocultural.edu.gva.es/>
4. Elaborar una memoria preliminar en el plazo de 8 meses desde la concesión de la presente autorización.
5. Aportar, en el plazo de ocho meses, copia del

General de 21 de març de 1996 (D.O.G.V. 10/05/1996).

6. Elaborar la corresponent Memòria Científica i presentar este document en format informàtic en el termini de 2 anys, des de la finalització dels treballs, a esta Direcció General. Per a la publicació de la mateixa haurà de sol·licitar-se autorització d'este Centre Directiu.

7. La present resolució haurà d'estar en possessió del director de la intervenció durant el temps que s'execute la mateixa.

La present resolució no posa fi a la via administrativa, per la qual cosa s'hi pot interposar recurs d'alçada davant de la directora general de Cultura i Patrimoni, dins del termini d'un mes comptat a partir de l'endemà de la notificació, segons el que disposen els articles 114 i 115 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

CU

acta del depósito de los materiales en el centro designado, depósito que se efectuará de conformidad con lo previsto en la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1996 (D.O.G.V. 10/05/1996).

6. Elaborar la correspondiente Memoria Científica y presentar este documento en formato informático en el plazo de 2 años, desde el final de los trabajos, a esta Dirección General. Para la publicación de la misma deberá solicitarse autorización de este Centro Directivo.

7. La presente resolución deberá estar en posesión del director de la intervención durante el tiempo que se ejecute la misma.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante la directora general de Cultura y Patrimonio, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castelló, 30 de gener de 2018

EL DIRECTOR TERRITORIAL

(Per delegació d'autorització)



Robert Roig Marzá

19 MAIG 2011

EIXIDA 5299/1911

Valencia, 12 de mayo de 2011

AE/TF	
EXPEDIENTE	CS-333/11(SS.TT. 345/10)
LOCALIDAD	Vinaròs
EMPLAZAMIENTO	Proyecto ST 220/20 kW Boveral
ASUNTO	Informe patrimonial.
INTERESADO	Isabel Játiva López en Rep. de Iberdrola Ingeniería y Construcción
	SRI DL176E-CA-11.015803.00022 Rev0

Con fecha 2 de febrero de 2011 se aporta a este Centro Directivo Memoria de la Prospección Arqueológica de proyecto Subestación transformadora 220/20 kW El Boveral en el TM de Vinaròs, a los efectos de obtener el informe patrimonial contemplado en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Visto lo que dispone el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y en el ejercicio de las competencias que atribuye a la Conselleria de Cultura y Deporte la referida ley sectorial y dentro de la misma las que el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Deporte, aprobado por Decreto 119/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, asigna específicamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, y tras haber recabado los oportunos informes de los Servicios Técnicos, por la presente se sustancia el informe **VINCULANTE** legalmente previsto en los siguientes términos:

No existe afección al Patrimonio Cultural en ninguna de sus manifestaciones.

Por lo que visto el precepto indicado y de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano Memoria de la Prospección Arqueológica de proyecto Subestación transformadora 220/20 kW El Boveral en el TM de Vinaròs.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO



Paz Olmos Peris

Isabel Játiva López en Rep. de Iberdrola Ingeniería y Construcción.